



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Viernes 13 de Marzo de 2015

No. 50

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Declaración A. N. N° 03-2015.....	2361	Contraciones por Concurso.....	2385
Decreto A. N. N° 7717.....	2362	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES</b>	
Decreto A. N. N° 7718.....	2362	Resoluciones Ministeriales.....	2387
Licitación Selectiva.....	2363	<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES</b>	
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		Licitación Pública N° 012-2015.....	2400
Acuerdo Presidencial N° 44-2015.....	2364	<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>	
Acuerdo Presidencial N° 45-2015.....	2364	Licitación Selectiva N° 012-2015.....	2400
Acuerdo Presidencial N° 46-2015.....	2365	<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		Acuerdo Administrativo N° 05-2015.....	2401
Estatutos Fundación Nicaragüense Salvemos La Laguna de Masaya (FUNSALMA).....	2365	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Estatutos Fundación Ministerios Linaje Escogido (FUNDEMILE).....	2369	Aviso.....	2402
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		<b>FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL</b>	
Licitación Pública N° LP 13-03-2015.....	2375	Contratación Simplificada.....	2402
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2375	Títulos Profesionales.....	2402
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>			
Resolución Ministerial N° 021-2015.....	2384		

**ASAMBLEA NACIONAL**

**DECLARACIÓN A.N. N°. 03-2015**

**En apoyo y solidaridad con el Gobierno y Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, que rechaza la decisión del Presidente Barack Obama de Declarar a Venezuela como una amenaza contra la seguridad de los Estados Unidos de América**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado Soberano, Libre e Independiente y que su Gobierno y su presidente Nicolás Maduro Moros ha sido electo democráticamente por el pueblo venezolano.

**II**

Que el Derecho Internacional, plasmado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y una serie de compromisos jurídicos asumidos en el marco de la Organización de Estados Americanos le prohíben a una nación interferir e inmiscuirse en los asuntos internos de otra nación.

**III**

Que hoy en día las Naciones Latinoamericanas y del Caribe tenemos conciencia de nuestra identidad, nuestra soberanía nacional y regional, por tanto no podemos permitir que una potencia como los Estados Unidos de América, tome decisiones unilaterales que afecten la vida de todo un pueblo y que lesione sus derechos e intereses colectivos y el Derecho Internacional.

**IV**

Que la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), como organismo intergubernamental regional, promueve la integración y desarrollo de los países latinoamericanos y caribeños y establece un modelo político, que no permite que actores ajenos a nuestra región impongan su voluntad en contra de uno de los Estados que integran la CELAC.

**V**

Que la República Bolivariana de Venezuela en los últimos años, y más aún en los últimos meses ha sido víctima de un conjunto de acciones sistemáticas, desestabilizadoras tanto económicas como políticas; orquestando una guerra económica y psicológica desde afuera y una avalancha de acciones mediáticas y políticas para crear descontento, confusión y violencia en el país, todo encaminado a lograr un golpe de Estado, acto ilegal e inconstitucional.

**VI**

Que es inadmisibles que en el siglo XXI aun persistan acciones intervencionistas de un Estado sobre otro Estado, cuando hemos avanzado el mundo y en la región en el sentido que las diferencias internacionales y nacionales deben resolverse por medio del Derecho Internacional, el Derecho Nacional, el dialogo y todos los métodos alternos a la resolución de conflictos.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 93 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

**DECLARA**

**PRIMERO:** Expresar nuestro total rechazo a la declaración del Presidente de Estados Unidos de América Barack Obama, quien califica la situación de la República Bolivariana de Venezuela como "Una amenaza extraordinaria e inusual a la seguridad nacional y política exterior estadounidense."

**SEGUNDO:** Reiterar una vez más nuestro apoyo y solidaridad al pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, ante las últimas acciones tomadas por el Presidente Barack Obama, que lesionan no solo el Derecho Internacional, sino la dignidad de todo un pueblo, con lo cual se pone en riesgo la convivencia pacífica y armónica de las naciones en el continente americano.

**TERCERO:** Reafirmar nuestro compromiso con la paz, la estabilidad democrática de las naciones, por lo que rechazamos todas las acciones injerencistas del Gobierno de los Estados Unidos de América contra la República Bolivariana de Venezuela, en donde de forma parcial, invasiva e interventora; favorecen, estimulan y fomentan de manera ilícita, acciones en contra de esta Hermana República que transgreden el orden legal interno nacional e internacional.

**CUARTO:** Condenar, basados en el Derecho Internacional, las medidas unilaterales, arbitrarias y antojadizas en contra de funcionarios venezolanos, relacionadas a la suspensión de visas, la condena y tipificación de violación de derechos humanos imputadas injustificadamente; así mismo la congelación de bienes a ciudadanos venezolanos en territorio estadounidense, la sanción agresiva e imperial de bloquear activos económicos venezolanos desde el sistema financiero de los Estados Unidos de América, por considerarse todas estas acciones actos ilegales e inmorales.

**QUINTO:** Llamar a la comunidad internacional a solidarizarse con el pueblo de la hermana República de Venezuela ante las acciones del Gobierno de los Estados Unidos de América que van dirigidas a destruir la unidad e integración regional, Latinoamericana y del Caribe que inició el Comandante Hugo Chávez (q.e.p.d.) y que pretenden desmantelar el Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE, la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

**SEXTO:** Enviense tres ejemplares originales de la Presente Declaración al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua para que por su medio se entreguen a la Señora Phyllis M. Powers, Embajadora de los Estados Unidos de América, al Señor José Francisco Javier Arrué de Pablo, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Nicaragua con el fin de hacer del conocimiento de ésta Declaración a los gobiernos que representan y al Señor Francisco Campbell, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América para que haga entrega a las autoridades de ese país.

**SÉPTIMO:** Publíquese la presente Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los once días del mes de marzo del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 196-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 215 del 12 de noviembre de 2014, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 19 de enero de 2015 el Contrato de Préstamo N°. 2124 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**II**

Que mediante el citado contrato, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Cincuenta y Un Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Setenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,876,173.00), compuesto por Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Setenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América (US\$34,876,173.00) provenientes de los Fondos Ordinarios del BCIE y Diecisiete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,000,000.00) provenientes del Fondo Especial de Transformación Social (FETS). Las condiciones financieras para los Fondos Ordinarios son quince (15) años de plazo, incluyendo tres (3) años de gracia, con una tasa de interés Libor a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de trescientos cincuenta (350) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del préstamo y una Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) Flat sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, y para el Fondo Especial de Transformación Social (FETS) no aplica por ser una cooperación financiera no reembolsable, para financiar el Proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Departamental de Chinandega", cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Salud (MINSa).

**III**

Que la ejecución del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Departamental de Chinandega", permitirá incrementar y fortalecer la productividad de servicios de salud especializados de segundo nivel en el Departamento de Chinandega, a través de la construcción de un hospital departamental.

**IV**

Que la concesionalidad de los recursos del BCIE, combinada con los fondos provenientes de Kuwait Fund for Arab Economic Development, permite un nivel de concesionalidad ponderada del 35.04% aproximadamente, de la cual el BCIE registra una concesionalidad del 8.59%, que cumple y está en armonía con el Decreto N°. 35-2014 Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público del año 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 131 del 15 de julio de 2014, y con los objetivos

propuestos en la "Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013 – 2015" Decreto N°. 45-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre de 2012, y con lo establecido en la Ley N°. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y en el numeral 3 del artículo 50 del Reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A. N. N°. 7717**

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2124 SUSCRITO EL 19 DE ENERO DE 2015, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CHINANDEGA"**

**Artículo 1** Apruébese el Contrato de Préstamo N° 2124, suscrito el 19 de enero de 2015, entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de Cincuenta y Un Millones Ochocientos Setenta Mil Ciento Setenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,876,173.00), de los cuales Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Setenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América (US\$34,876,173.00), provenientes de Fondos Ordinarios en calidad de Préstamo y Diecisiete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,000,000.00), provenientes de los Fondos Especiales de Transformación Social, bajo modalidad de cooperación financiera no reembolsable, para financiar el Proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Departamental de Chinandega", cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Salud (MINSa).

**Artículo 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 227-2014 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 238 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la

República de Nicaragua, suscribió en Managua el 4 de febrero de 2015, el Contrato de Préstamo N°. 2150 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

## II

Que mediante el Contrato de Préstamo N°. 2150 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Ciento Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 149,250,000.00), a quince (15) años de plazo, incluyendo tres (3) años de gracia, con una tasa de interés libor a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de trescientos cincuenta (350) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo y una Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de Caminos Rurales y Carreteras con conexión al Caribe Nicaragüense”, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

## III

Que la implementación del Proyecto “Mejoramiento de Caminos Rurales y Carreteras con conexión al Caribe Nicaragüense” permitirá mejorar la conectividad del pacífico con el caribe norte y caribe sur de la República de Nicaragua a través de intervenciones en los corredores principales existente que conectan dichas zonas, mejorando la fluidez en el suministro de bienes, servicios y actividad comercial en general.

## IV

Que la concesionalidad de los recursos del BCIE, combinada con los fondos provenientes del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) permite un nivel de concesionalidad ponderada del 37.12% aproximadamente de la cual el BCIE registra una concesionalidad del 8.51% que cumple y esta con el Decreto N°. 35-2014 Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 131 del 15 de julio de 2014, a los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015, Decreto N°. 45-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 141 del 17 de diciembre de 2012 y a lo establecido en la Ley N°. 477 Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y en el numeral 3 del artículo 50 de su Reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

## POR TANTO

En uso de sus facultades,

## HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO A. N. N°. 7718

#### **DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2150, SUSCRITO EL 4 DE FEBRERO DE 2015 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS CON CONEXIÓN AL CARIBE NICARAGÜENSE”**

**Artículo 1** Apruébese el Contrato de Préstamo N°. 2150, por un monto de Ciento Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 149,250,000.00), suscrito el 4 de febrero de 2015, entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar parcialmente la ejecución del proyecto “Mejoramiento de Caminos Rurales y Carreteras con Conexión al Caribe Nicaragüense”, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**Artículo 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Reg. 4695 – M. 33614 – Valor C\$ 95.00

## CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, Avenida Peatonal “General Augusto C. Sandino”, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
09-02-2015	Selectiva	Suministro Productos Sanitarios y Útiles Domésticos	Del 10-03-15 al 10 de Marzo /15. Horario: 8.30 AM a 4.30pm	13 Marzo 2015 a las 09.30 AM. Favor traer muestras de los productos requeridos	18 de Marzo de 2015 a las 9.30AM

- NOTAS: a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 10-03 al 17 de marzo del corriente año dos mil quince, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del "Edificio Gral. Benjamín Zeledón", debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.
- b) Los Actos de Homologación y Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del "Edificio Benjamín Zeledón", en el horario indicado.
- c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la página de la Asamblea Nacional donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.
- d) Los bienes y servicios a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entregas que se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones.
- e) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.
- f) El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 09:35 A.m., del 18-03-2015.

Managua, 9 de Marzo del 2015.

Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ. Secretario Ejecutivo, Asamblea Nacional.

---



---

**CASA DE GOBIERNO**

---



---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 44-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), un Convenio de Préstamo por un monto de Siete Millones de Dólares en moneda de Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00), para financiar el "Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Rancho Rojo-La Calamidad" que será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Convenio de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de marzo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 45-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar Plenos Poderes a la compañera Máster Guisell Socorro Morales Echaverry, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el “**Memorándum de Entendimiento entre la Organización Internacional del Cacao (OIC) y el Gobierno de la República de Nicaragua**, en el marco de las Reuniones del Consejo Internacional del Cacao y sus Órganos Auxiliares”, que se realizarán del 23 al 27 de marzo de 2015, en Abidjan, Côte d’Ivoire.

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo Presidencial faculta amplia y suficientemente a la Embajadora Guisell Socorro Morales Echaverry, para proceder con la suscripción del Memorándum de Entendimiento antes relacionado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de marzo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 46-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar Plenos Poderes a la compañera Máster Guisell Socorro Morales Echaverry, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el “**Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Organización Internacional del Cacao (OIC) y el Gobierno de la República de Nicaragua**, en el marco de las Reuniones del Consejo Internacional del Cacao y sus Órganos Auxiliares”, que se realizarán del 23 al 27 de marzo de 2015, en Abidjan, Côte d’Ivoire.

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo Presidencial faculta amplia y suficientemente a la Embajadora Guisell Socorro Morales Echaverry, para proceder con la suscripción del Acuerdo de Cooperación Técnica antes relacionado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de marzo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 3869 – M. 25187 – Valor C\$ 2,270.00

**“FUNDACIÓN NICARAGÜENSE SALVEMOS LA LAGUNA DE MASAYA” (FUNSALMA)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil treinta y tres (6033), del folio número cuatro mil ciento once al folio número cuatro mil ciento veinticuatro (4111-4124), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION NICARAGUENSE SALVEMOS LA LAGUNA DE MASAYA**” (FUNSALMA) Conforme autorización de Resolución del primero de Diciembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Diciembre del año dos mil catorce. **Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Uno (1), Autenticado por el Doctor Marcial Genaro Cerda Mejía, el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director**

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUENSE SALVEMOS LA LAGUNA DE MASAYA (FUNSALMA), CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo 1.-LA FUNDACION NICARAGUENSE SALVEMOS LA LAGUNA DE MASAYA (FUNSALMA):** Es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **Artículo 2.-La Fundación se denominara “FUNDACION NICARAGUENSE SALVEMOS LA LAGUNA DE MASAYA”,** la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviara con las siglas: **FUNSALMA, Artículo 3.-** La duración de la Fundación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros, conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley numero 147, sobre personas jurídicas sin fines de lucro. **Artículo 4.-** El domicilio o sede central de la Fundación, será la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya y podrá cuando lo considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun fuera de ella. **CAPITULO SEGUNDO: OJETIVOS.- Artículo 5.-** La Fundación se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como Objetivos los siguientes: **1.-** Coadyuvar a la preservación y conservación del Medio Ambiente, promoviendo el uso racional de los Recursos Naturales que están dentro, a la orilla y aun en los Alrededores de la Laguna de Masaya. **2.** Promover capacitaciones a los Lideres del Departamento de Masaya para coadyuvar a la conservación de la Laguna de Masaya **3.-** Promover Acciones y técnicas que contribuyan a la Preservación de la Laguna de Masaya. **4.-** Fortalecer la Coordinación interinstitucional en la implementación de Programas que fortalezcan medidas para salvaguardar y que no se siga contaminando la Laguna de Masaya. **5.-** Gestionar y Canalizar Fondos a Nivel Nacional e Internacional, para realizar la Construcción de proyectos tales como: **a).-** Construcciones de Pozos para el Abastecimiento de Agua, **b).-**

Construcciones de Represas que contengan el agua contaminada para evitar seguir destruyendo la Laguna. c).- Realizar Cualquier otra obra de construcción que coadyuve a la Conservación de la Laguna de Masaya. 6.- Apoyar y Acompañar en la Rehabilitación de la Laguna de Masaya a los Gobiernos Locales que comparten territorialmente la Laguna. 7.- Realizar Cualquier otra Actividad que sea Legal, para la Conservación de la Laguna de Masaya.- **Artículo 6.-** La Fundación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita y necesaria sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionaran por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 7.-** Los Asociados, tendrán tres categorías; 1.- Miembros Fundadores, 2.- Miembros Activos, 3.- Miembros Honorarios. **Artículo 8.-** 1.- Son miembros fundadores: Todas las personas naturales que suscribieron la presente escritura de constitución de la Fundación, cuyas generales de ley quedan establecida en la misma; 2.- Son Miembros activos las personas naturales o jurídicas, que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a Propuesta de la Junta Directiva, los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes; 3.- Son miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por meritos relevantes, tal calidad, será otorgada por resolución de la Junta Directiva, de igual manera podrá retirar dicha calidad; en ambos casos se presentara a la Junta Directiva solicitud por escrito, la cual deberá de contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Estos últimos miembros no están sujetos a la disposiciones del presente estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. **Artículo 9.-** Para ser admitido por la Junta Directiva como miembro de la Fundación, **FUNSALMA**, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Aceptar en su totalidad los objetivos de **FUNSALMA**, 2.- Aceptar y cumplir los estatutos, 3.- Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva de **FUNSALMA**, 4.- Haber sido admitido por la Asamblea General de Miembros a propuesta de la Junta Directiva; 5.- Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación. **Artículo 10.-** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación **FUNSALMA**, los asociados gozaran de los derechos conferidos, en la escritura de constitución, de conformidad a la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, y los presentes estatutos, quienes deberán de observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros, dentro de sus respectivas facultades.- **Artículo 11.-** Los miembros de la Fundación **FUNSALMA**, tendrán derecho a 1.- Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2.- Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; 3.- Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; 4.- Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5.- Ser escuchado por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. **Artículo 12.-** Los miembros de la Fundación **FUNSALMA**, tienen la obligación de cumplir con los siguientes

deberes: 1.- Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijara de acuerdo con las capacidades económicas de cada uno de los Miembros; 2.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; 3.- Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación, en las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Fundación que estén razonablemente a su alcance; 4.- Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; 5.- Acatar las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- **Artículo 13.-** La calidad de Miembros de la Fundación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1.- Por muerte, 2.- Por expulsión motivada por conducta o actitudes Contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General de Miembros, previo informe de la Junta Directiva; 3.- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. 4.- Por Exclusión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. **Artículo 14.-** Los Miembros que represente personas jurídicas cesaran en la Fundación, cuando deje de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya o designe a otro para ese cargo.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- Artículo 15.-** Los órganos de dirección de la Fundación son 1.- La Asamblea General de Miembros y 2.- La Junta Directiva.- **Artículo 16.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima Autoridad de la Fundación, y para ejecutar sus planes elige a una Junta Directiva, que será la parte Ejecutiva, adoptara entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, Programas, Estados Financieros, Presupuestos, Reglamentos, así mismo aprobara el Plan Anual de Trabajo de la Fundación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea General de Miembros, la aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con la mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. **Artículo 17.-** La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la asamblea general ordinaria se reunirá previa convocatoria tres (3) veces al año, y la Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando la causas que la motivan. **Artículo 18.-** Las citaciones deberán de hacerse por escrito a cada miembro con cinco (5) días de anticipación por lo menos, en dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevara a cabo la Asamblea. **Artículo 19.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad mas uno de los miembros si no se logra el Quórum o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora que se realizara la Asamblea, y esta se realizara con los miembros que asistan. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **Artículo 20.-** El voto de la Asamblea General de Miembros, será directo y publico, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aun para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su Representación en otro miembro de la Fundación, ni a través de apoderado. **Artículo 21.-** Son atribuciones de la Asamblea General

de Miembros las siguientes: 1.- Elegir de su seno a los Miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2.- Aprobar el Presupuesto anual de la Fundación; 3.- Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación FUNSALMA; 4.- Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5.- Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación, 7.- Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 8.- Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación; 9.- Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación FUNSALMA, a propuesta de la Junta Directiva; 10.- Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación FUNSALMA, a propuesta de la Junta Directiva 11.- Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12.- Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Fundación; 13.- Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 14.- Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a Organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 15.- Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; 16.- Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; 17.- Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y las inherentes a ellas como máxima autoridad; **Artículo 22.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente que también lo será de la Asamblea General de Miembros, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un Fiscal, serán electos por la Asamblea General de Miembros en sesión ordinaria o extraordinaria, para un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de su elección, con posibilidades de ser reelectos, las veces que considere conveniente por parte de la Asamblea General de Miembros, los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante o las vacantes mediante elección en la Asamblea General extraordinaria.- **Artículo 23.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando su presidente lo estime conveniente o sea acordado por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Artículo 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Respetar los objetivos de la Fundación; 2.- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; 3.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva; 4.- Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación, para su presentación a la Asamblea General; 5.- Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas Posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 6.- Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamientos por parte de la Fundación; 7.- Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 8.- Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo que sea convocada por el Presidente o sea acordada por la Junta Directiva; 9.- Resolver sobre las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles y sobre la

celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Fundación; 10.- Preparar el informe anual que presentara a la Asamblea General; 11.- Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 12.- Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento; 13.- Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; 14.- Contratar auditores externos; 15.- Delegar Poderes; 16.- Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 17.- Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros; 18.- Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Fundación; 19.- Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y los Estatutos.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y FISCAL.- Artículo 25.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo, en el desempeño de su cargo podrá únicamente con la Autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación.- **Artículo 26.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la Fundación, con las facultades de un Mandatario Generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2.- Ser delegatario de las Atribuciones de la Junta Directiva; 3.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4.- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5.- Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6.- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7.- Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8.- En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9.- Dirigir la Fundación de acuerdo a políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11.- Nombrar a quien debe de representar la Fundación en acto administrativo; 12.- Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13.- Administrar los bienes o presupuestos de la Fundación, de conformidad con su reglamento; 14.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordado por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva; 15.- Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 27.-** Del Vicepresidente: Son atribuciones del Vicepresidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por Delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren; 2.- Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3.- Representar a la Fundación en aquellos casos para los cuales ha sido designado. **Artículo 28.-** Del Secretario: Son atribuciones del Secretario; 1.- Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2.- Elaborar y formar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por la mayoría de sus miembros; 3.- Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente;

4.- Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5.- Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6.- Ser el órgano de comunicación entre la Asamblea General y la Junta Directiva; 7.- Llevar el libro de actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; 8.- Llevar actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 9.- Librar todas las certificaciones sobre el contenido de libros de sus custodia; 10.- Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 29.- Del Tesorero:** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación, y tiene como atribuciones las siguientes: 1.- Recaudar de los Miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2.- Supervisar el informe Financiero y el presupuesto de la Fundación, en coordinación con el Presidente, las cuales deberán de ser Aprobados por la Junta Directiva; 3.- Supervisar el Sistema contable; 4.- Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5.- Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cuando estas la requieran; 6.- Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7.- Promover la obtención de Recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8.- Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9.- Tomar decisiones en conjunto con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 30.- Del Fiscal:** Son atribuciones del Fiscal: 1.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2.- Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3.- Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 4.- Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los Recursos de la Fundación; 5.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6.- Velar por la correcta ejecución del Presupuesto de la Fundación y procurar que por lo menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la Fundación; 7.- Velar por el buen uso de los bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación; 8.- Autorizar con el Secretario los informes del tesorero que le asigne la Junta Directiva de la Fundación. - **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- Artículo 31.** El Patrimonio de la Fundación FUNSALMA, lo conforma: 1.- El Fondo inicial o Capital social de la Fundación, actualmente valorada en Veintiséis Mil Córdobas (CS26,000.00), el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los Miembros asociados. 2.- Los bienes muebles e Inmuebles por ella o cualquier título. 3.- Cualquier Producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación. 4.- Los Prestamos obtenidos; 5.- Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 6.- el Aporte de sus Miembros y 7.- Los ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta escritura constitutiva o sus estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados, en búsqueda del cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la Fundación. **CAPITULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO; Artículo 32.-** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su acta constitutiva y de sus estatutos; la junta directiva elaborara un reglamento disciplinario el cual deberá de ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de

votos.- Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la Fundación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la fundación, en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de junta directiva de la Fundación. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** la Fundación podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto, en los estatutos y por las causales establecidas en la Ley 147 sobre personas jurídicas sin fines lucro. **Artículo 34.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución puede celebrar sesión, necesitara de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los Miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuara operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Artículo 35.-** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la asamblea general nombrara de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda Conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1.- Terminara los compromisos pendientes; 2.- Pagara las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicara un balance general; 3.- los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la asamblea general. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicara lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL.- Artículo 36.-** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva los presentes estatutos, los reglamentos y Resoluciones dictada por la asamblea general, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.- **CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo 37.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Fundación como mínimo, y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes del Quórum no menor del cincuenta por ciento de número total de miembros de sesión de Asamblea general extraordinaria.- **Artículo 38.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea general las reformas de los estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. **Artículo 39.-** El proyecto de reforma que anule el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea general, la que aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el artículo 37 de los presentes estatutos.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 40.-** La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura constitutiva y de los presentes estatutos. **Artículo 41.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la asamblea general o por la junta directiva. Quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo 42.-** Se reconoce con fecha de inicio

de la Fundación denominada FUNDACION NICARAGUENSE SALVEMOS LA LAGUNA DE MASAYA (FUNSALMA). La fecha de otorgamiento de la presente escritura. Artículo 43.- Los presentes estatutos entraran en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede Mandato Generalísimo con amplias facultades a la señora: AZUCENA DEL SOCORRO AGUIRRE GARCIA, Presidenta de la Fundación, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma. Así quedan aprobados los estatutos de la Fundación denominada: FUNDACION NICARAGUENSE SALVEMOS LA LAGUNA DE MASAYA (FUNSALMA), y No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes bien instruido por Mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su valides de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y que aseguran su validez. Leída que fue por mí el notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, la encuentran conforme, aprueban en todo y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con el suscrito notario. Doy fe de todo lo relacionado: (F) ILEGIBLE, MCM.- El Notario.----- PASO ANTE MI DELFRENTE DEL FOLIO NUMERO UNO (1), AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO (8), QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: AZUCENA DEL SOCORRO AGUIRRE GARCIA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DIEZ (10) HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MASAYA, A LAS CINCO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE, DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- (F) DR. MARCIAL GENARO CERDA MEJIA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3868 – M. 25124 – Valor C\$ 2, 560.00

**“FUNDACION DE MINISTERIOS LINAJE ESCOGIDO”  
(FUNDEMILE)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cinco (6005), del folio número tres mil seiscientos noventa y siete al folio número tres mil setecientos once (3697-3711), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION DE MINISTERIOS LINAJE ESCOGIDO” (FUNDEMILE).** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Noviembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil catorce. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trescientos sesenta y nueve (369), Autenticado por el Licenciado Jacques Israel Sotomayor Ortiz, el día cinco de noviembre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número siete (7), autenticada por el Licenciado Jacques Israel Sotomayor Ortiz, el día dieciséis de noviembre del año dos mil catorce.**

Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**DECIMA SEPTIMA: (APROBACION Y PROMULGACION DE ESTATUTOS).**- Los comparecientes, reunidos en Asamblea General y de común acuerdo, discuten y aprueban unánimemente en este acto los Estatutos de la Fundación, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE MINISTERIOS LINAJE ESCOGIDO.- CAPITULO I: ( NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- **ARTICULO PRIMERO: (NATURALEZA):** La FUNDACIÓN DE MINISTERIOS LINAJE ESCOGIDO es de naturaleza religiosa, apartidista, apolítica y de interés social.- Su fin primordial es predicar la Palabra de DIOS y contribuir a mitigar los problemas sociales.- **ARTICULO SEGUNDO: (DENOMINACION).**- La Fundación se denominara “FUNDACION DE MINISTERIOS LINAJE ESCOGIDO”, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas (FUNDEMILE).- **ARTICULO TERCERO: (DOMICILIO).**- El domicilio legal y la sede central de la Fundación será la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya y se podrá establecer filiales, oficinas, dependencias o sucursales tanto dentro como fuera del territorio nacional.- **ARTICULO CUARTO: (DURACION).**- La duración de la Fundación será de tiempo indefinido a partir de la publicación en la Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personería Jurídica por la Asamblea Nacional.- **CAPITULO II: (ARTICULO QUINTO): (FINES Y OBJETIVOS):** La Fundación es de naturaleza religiosa, apartidista, apolítica y de interés social.- Su propósito primordial y principal es establecer el amor a DIOS y ayudar a mitigar los problemas sociales que afectan a nuestra sociedad, por lo que en concreto persigue los siguientes fines y objetivos: 1- Establecer congregaciones, construir y ministrar templos e iglesias y predicar la Palabra de Dios nacional e internacionalmente.- 2- Construir y gestionar centros de albergues para el cuidado, alimentación, educación y protección de niños y niñas de escasos recursos o en estado de abandono, impartiendo una Educación integral para que puedan convertirse en hombres y mujeres útiles y productivos para la sociedad.- 3- Construir centros y realizar programas de Rehabilitación integral de personas adictas a las drogas y alcohol, para su reintegración a la sociedad.- 4- Construir Escuelas Técnicas en las comunidades a nivel nacional que propicien un crecimiento educacional integral, incorporando a la sociedad personas competentes para un mundo mejor.- 5- Construir Clínicas Médicas Comunes en el Territorio Nacional para la atención a personas de escasos recursos económicos.- 6- Desarrollar relaciones de cooperación y hermanamiento con entidades y organizaciones homologas nacionales e internacionales, que ayuden a consolidar los fines y objetivos de la Fundación.- 7- Gestionar y solicitar ayuda, ya sea nacional o internacionalmente para crear institutos Bíblicos, utilizando cualquier medio tecnológico, aun el sistema satelital para impartir las clases en estos institutos con la finalidad de educar, enseñar y especializar hombres y mujeres, para fortalecer la predicación del evangelio.- 8- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacionalmente, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas, sean con comida, ropa, calzado, víveres, medicamentos o enseres necesarios a estos lugares que ya están creados y necesitando de nuestra ayuda.- 9- Construir asilos que favorezcan a personas de la tercera edad en estado de abandono o víctimas de enfermedades en etapa terminal.- 10- Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos como cruzadas evangelísticas cristianas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos entre otros, ya sea en estadios,

plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, conferencistas, predicadores, evangelizadores, tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional.- **11-** Crear Fondos Comunitarios para beneficiar a campesinos, agricultores y ganaderos cristianos.- **12-** Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como las alianzas con otras misiones extranjeras de amplia proyección social y cristiana.- **13-** Crear fondos para ayudar económicamente a personas de escasos recursos cuando no tengan los medios económicos necesarios para enterrar a sus deudos.- **14-** Crear y gestionar Orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya están creados y tengan necesidades económicas.- **15-** Fundar, promover y difundir programas en los medios de comunicación, revistas, periódicos u otros que ayuden a predicar y llevar a los lugares y comunidades más remotos del país el evangelio de **JESUCRISTO** y la palabra de **DIOS**.- **16-** Crear preescolares comunales donde se imparta además de la clase secular, la educación cristiana para ayudar a forjar niños con valores morales y espirituales, dirigido a las personas de escasos recursos económicos de la comunidad.- **17-** Promover el desarrollo de centros de estudios primario, secundario y técnico para beneficiar a toda la población nicaragüense.- **18-** Construir, instalar y gestionar hospitales, clínicas médicas especializadas, suministrando todos los equipos necesarios para el funcionamiento, con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad.- **19-** Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir.- **20-** Diseñar y canalizar proyectos de construcción y reconstrucción de casas para beneficiar a los miembros de la Fundación y la comunidad en general.- **21-** Desarrollar proyectos de protección y conservación del medio ambiente.- **22-** En coordinación con las entidades correspondientes desarrollar todo tipo de proyectos de carácter social para beneficiar a los sectores más necesitados de la sociedad.- **23-** Desarrollar proyectos de capacitación para beneficiar a las mujeres del campo y la ciudad, permitiéndole que adquieran los conocimientos necesarios que le permitan el auto sostenimiento integral.- **24-** Desarrollar proyectos y programas de capacitación y orientación que beneficien la unidad e integración de la familia como lo establece la palabra de **DIOS**.- **25-** Canalizar ayuda internacional a fin de que ingrese al territorio nacional brigadas médicas equipadas con sus medicamentos para beneficiar personas de escasos recursos económicos.- **CAPITULO III: (DE LOS MIEMBROS): ARTICULO SEXTO:** La Fundación estará formada por tres clases de miembros: 1- Miembros Fundadores.- 2- Miembros Activos.- y 3- Miembros Honorarios.- **ARTICULO SEPTIMO: (DE LOS MIEMBROS FUNDADORES):** Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que suscriban la presente Escritura Pública de Constitución de la Fundación, que además aportan para el Patrimonio de la misma.- **ARTICULO OCTAVO: (DE LOS MIEMBROS ACTIVOS):** Son Miembros Activos de la Fundación todas las personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que a título individual y voluntariamente soliciten su ingreso y afiliación, mediante carta o cualquier otro medio escrito, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los fines y objetivos de la Fundación que sean admitidos como Miembros por la Junta Directiva Nacional y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de sus ingreso a la Fundación.- **ARTICULO NOVENO: (DE LOS MIEMBROS HONORARIOS):** Son

Miembros Honorarios de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con el requisito establecido en el párrafo anterior y que contribuyan significativamente con aportes económicos, Académicos, científicos, tecnológicos, sociales y culturales al desarrollo y prestigio de la Fundación dentro de los primeros cinco años de vida de ésta, se identifiquen con los fines y objetivos de la misma y apoyen activamente la realización de los mismos.- Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial.- Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.- **ARTICULO DECIMO: (DE LAS CAUSALES DE PERDIDA DE MEMBRESIA, SEPARACIÓN O DESTITUCION).** La calidad de Miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1- Por causa de Muerte Natural o Jurídica. 2- Por ausencia injustificada, abandono del cargo o destino desconocido por más de un año.- 3- Por actuar y contravenir los intereses, objetivos y fines de la Fundación.- 4- Por renuncia al cargo o a la membresía por escrito de la misma.- 5- Por sentencia judicial civil o penal firme que conlleve pena de interdicción civil.- 6- Por incapacidad mental jurídica total o parcial que impida el desarrollo del cargo o la membresía y con arreglo a la ley.- 7- Por traición, infidelidad y deslealtad con los intereses de la Fundación e intriga en contra de las resoluciones y decisiones tomadas por el Presidente de la Fundación, aun cuando este se encuentre fuera del país.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: (DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS).** Los Miembros de la Fundación de cualquiera de las tres clases establecidas está obligado desde su admisión a cumplir con la Ley, las Disposiciones Constitutivas, los Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o emanada de la Junta Directiva Nacional de la Fundación.- En particular es deber y obligación de todos los Miembros de la Fundación lo siguiente: 1- Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias de Gobierno de la Fundación.- 2)- Asistir y participar en todas las reuniones o eventos ordinarios o extraordinarios previa convocatoria, particularmente a las Asambleas Generales o a las Reuniones de la Junta Directiva Nacional, ya sean ordinarias o extraordinarias.- 3)- Participar, aportar y tomar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas en pro de los intereses, fines, objetivos y propósitos de la fundación.- 4) Impulsar el fortalecimiento y prestigio de la fundación, velando por la unidad, respeto mutuo y armonía entre sus integrantes.- 5)- Estimular e impulsar la colaboración hacia la Fundación de personas naturales o jurídicas, instituciones, organismos gubernamentales o no gubernamentales, sean estos nacionales o extranjeros.- 6)- Contribuir de forma voluntaria con aportes económicos de acuerdo con los ingresos particulares de cada Miembro de la Fundación.- 7)- Guardar el sigilo y secreto institucional y respetar con lealtad y fidelidad única e incontestable las decisiones y medidas tomadas por el Presidente de la fundación aun cuando se encuentre fuera del país y a retirarse voluntariamente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: (DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS).** Son derechos de los Miembros de la Fundación de cualquiera de las tres clases que fueran los siguientes: 1- Participar personalmente o por medio de apoderado debidamente acreditado para ello con voz y voto en la toma de decisiones de la Fundación, ya sea en Asamblea General o en Junta Directiva Nacional.- 2- Elegir y ser electos para ejercer cargos de dirección en la Junta Directiva Nacional de la Fundación, con excepción del cargo de Presidente de la Fundación que será electo para los primeros dos años de vida de la Fundación y de los cargos de

Presidente y Vicepresidente Honorarios que serán electos por el mismo periodo, que durante el primer periodo de vida de la Fundación, serán designados y ocupados solo por Miembros Fundadores o por Miembros designados por estos.- 3- Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre cumplimientos de los propósitos, fines y objetivos, los estados financieros, los planes, balances, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, propios de la Fundación.- 4- Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas y labores de la Fundación.- 5- Recibir al menos una vez al año programas o cursos de capacitaciones, profesionalizaciones o de aptitudes acordes a la naturaleza, principios, fines y objetivos de la Fundación.- 6- Exigir, obtener y recibir documento oficial de identidad, que acredite su afiliación permanente de Miembro activo de la Fundación ante cualquier instancia o persona natural o jurídica.- 7- Hacer propuestas, presentar proyectos y pedir resultados ante la Junta Directiva Nacional.- 8- Recibir ayudas, dietas, subsidios o subvenciones económicas por la participación en las reuniones de Junta Directiva Nacional o la realización de obras, trabajos, labores o supervisiones de proyectos propios de la Fundación.- Sin menoscabo de los derechos y atribuciones antes señalados, los Miembros Fundadores tendrán a saber los siguientes derechos: a) Designar y ejercer cargos de dirección dentro de la Junta Directiva Nacional durante los primeros dos años de vida de la fundación, con excepción del cargo de Presidente por las razones ya anotadas.- b) Ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente Honorarios de la Fundación, tanto fuera como dentro de la República.- c) Recibir y aceptar en nombre de la Fundación y para la realización de los propósitos, fines y objetivos de la misma, cualquier clase de aportes, cantidades, sumas, donaciones, contribuciones, ofrendas, herencias y legados y con arreglo y apego a la ley.- **CAPITULO IV: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- ARTICULO DECIMO TERCERO: (DE LOS ORGANOS).**- Los Órganos de Gobierno y Administración de la Fundación son: 1- ASAMBLEA GENERAL.- 2- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- 3- LA DIRECCION EJECUTIVA.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- La Asamblea general es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus Miembros fundadores y los Miembros Activos; celebrará reuniones ordinarias una vez al año y de forma extraordinaria podrá ser convocada cuando el Presidente o Junta Directiva Nacional lo consideren necesario.- Estas Asambleas podrán realizarse tanto dentro como fuera de la República.- Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Fundación.- Si hubiere un Presidente Honorario y estuviere presente, ambos presiden la asamblea.- Para celebrar Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, por medio del Secretario, hará previa citación por escrito a través de cualquier medio de comunicación, indicando el lugar, la hora y la fecha de la Asamblea y con cinco días de anticipación. Los Miembros Activos tendrán igual derecho que los Miembros Fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido los tres meses de ingreso a la Fundación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: (QUORUM Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- En la Asamblea General el quórum se constituirá con mayoría simple de la totalidad de los miembros, con excepción de los Miembros Honorarios, cuya ausencia no afecta el quórum.- Las resoluciones de la Asamblea se tomaran con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente de la Fundación tiene derecho a doble voto, exceptuando el caso de

disolución, liquidación o reforma del Pacto Constitutivo y los Estatutos, que obligatoriamente se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los Miembros de la Fundación.- Aquellos Miembros que por razones justificadas no hayan podido estar presentes en cualquier sesión de la Asamblea General, podrán convalidar su voto favorable a las resoluciones tomadas en la misma, si firman el acta correspondiente.- Si para una primera sesión de la Asamblea General para la que fueron citados sus Miembros no hubiera quórum establecido anteriormente se convocara de nuevo y de la misma manera, por segunda y última vez, en cuyo caso, el quórum se establecerá con los Miembros que asistan a la misma y deberá constar en el Libro de Actas.- Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Fundación y autorizadas y refrendadas por el Secretario, para que las resoluciones o decisiones tomadas en ellas tengan suficiente fuerza legal.- Así mismo se establece que cualquier Miembro de la Fundación que no estuviere de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea, podrá consignar su voto disidente en el acta respectiva.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- La Asamblea General tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Aprobar o no el informe anual de las actividades y presupuestos de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva.- b) Aprobación del informe o balance financiero anual de la Fundación.- c) Aprobar con el voto favorable de los dos tercios de Miembros de la Fundación, la reforma de la escritura de Constitución, los Estatutos y las políticas generales de la Fundación.- d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación.- e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional cada dos años, removerlos por causa justificada, así como sustituir por el resto del periodo a los que fallezcan, renuncien o se separen, con excepción de lo dispuesto en los Estatutos, relativo al derecho que tienen los Miembros Fundadores de elegir las personas que ejercerán los cargos de Presidente o Vicepresidente Honorarios si los hubiere, así como los demás de la Junta Directiva, con excepción del Presidente.- f) Acordar, discutir y aprobar o no la disolución y liquidación de la Fundación.- g) Cualquier otra que ésta Asamblea General determine.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- En receso de la Asamblea General es el Órgano Ejecutivo de la Fundación, asume el gobierno y le corresponde la dirección de la misma.- La Junta Directiva Nacional estará integrada por cinco Miembros plenos que desempeñaran los cargos de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vice presidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal;- Los Miembros de la Junta Directiva Nacional duraran en sus cargos un periodo de dos años y podrán ser reelectos para un periodo más o los periodos que acuerde la Asamblea General.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o Tres de sus Miembros lo soliciten exponiendo los motivos de la reunión.- Las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizarán con citación previa de los participantes con al menos tres días de anticipación, que realizara el Presidente por conducto del Secretario y de forma escrita.- La Junta Directiva Nacional se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría simple de sus Miembros y sus resoluciones se tomaran por la mitad más uno de los asistentes; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá derecho a doble voto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- Corresponde a la Junta Directiva Nacional las siguientes funciones: 1- Cumplir con los propósitos, fines y objetivos de la Fundación.- 2- Celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias en cualquier tiempo.-

3- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias y los acuerdos y resoluciones tomados o emanados de la Asamblea General.- 4- Decidir y aceptar la admisión de nuevos Miembros de la Fundación y dotarlos de sus respectivas acreditaciones.- 5- Crear el Concejo Consultivo y conformar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas y proyectos específicos, así como nombrar y designar a sus integrantes.- 6- Aprobar la creación de programas y proyectos acorde a los propósitos, fines y objetivos de la Fundación y el plan general de acción aprobado por la Asamblea general.- 7- Definir y modificar, si así lo estima pertinente, los reglamentos internos y las políticas que servirán de marco de actuación de la Fundación.- 8- Nombrar al Director Ejecutivo y cualquier otro cargo de importancia y aprobar la estructura organizativa de la Fundación.- 9- Gestionar recursos de carácter interno y externo necesarios para el logro de la finalidad y objetivos de la Fundación.- 10- Implementar las políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación.- 11- Establecer las políticas de relaciones públicas e internacionales y de representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, gubernamentales o no gubernamentales en pro de los fines y objetivos de la Fundación.- 12- Establecer las políticas de estímulos, méritos y reconocimientos tanto a lo interno, como a lo externo de la Fundación.- 13- Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero.- 14- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación.- 15- Establecer las oficinas y representaciones en el resto del país o fuera de él si fuere necesario.- 16- Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General.- 17- Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo.- 18- Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los inscritos en la Fundación- 19 Presentar el informe anual en la Asamblea General.- 20- Las demás obligaciones y atribuciones que le confiera la Ley, la Escritura Pública Constitutiva y los Estatutos.- **DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-ARTICULO DECIMO NOVENO: (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**- El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1- Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicialmente de la Fundación y con facultades de Apoderado Generalísimo.- 2- Citar y dirigir por conducto del Secretario a las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional de la Fundación.- 3- Refrendar con su firma y la del Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de la Fundación.- 4- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda.- 5- Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.- 6- Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación.- 7- Otorgar poderes especiales, generales, especialísimos y generalísimos según convenga a los intereses de la Fundación.- 8- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, los Estatutos y las Resoluciones emanadas de la Asamblea general y de la Junta Directiva Nacional, la Escritura Pública Constitutiva, los Estatutos o las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- 10- Nombrar a los Directores Ejecutivos de los proyectos y programas que promueva, impulse y desarrolle la Fundación, los que podrán ser Miembros o no de la Fundación.- 11- Controlar que los Fondos, Recursos y Patrimonio de la Fundación se destinen al cumplimiento de sus fines y objetivos y aprobar la contratación de servicios de consultoría y de auditor externo para todas las actividades que

realice la Fundación en cualquiera de sus programas o proyectos.- 12- Autorizar el nombramiento de los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.- 13- Exigir fidelidad, lealtad y respeto en el cargo a cada Miembro de la Junta Directiva Nacional que se encuentren por debajo de sus funciones y en general a todos los Miembros Activos de la Fundación.- 14- Las demás atribuciones que le encomienden las instancias de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO: (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE).**- Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.- 2- Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente.- 3- Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación.- 4- dirigir y supervisar el trabajo del personal de la Fundación que le delegue el Presidente.- 5 -Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: (FUNCIONES DEL SECRETARIO).**- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1-Ser el Órgano de comunicación de la Fundación.- 2- Levantar, elaborar, firmar y refrendar las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos.- 3- Convocar con instrucciones del Presidente a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- 4- Llevar los libros de Actas y Acuerdos respectivos, controlar el archivo y sellos de la Fundación y autorizar y librar las Certificaciones de las Actas de la Fundación.- 5- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- 6- Ejecutar las demás menciones que le corresponden o le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o el Presidente de la Fundación en su caso.-7- En caso de ausencia temporales o definitivas del Secretario de la Fundación, asume el Fiscal de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: (FUNCIONES DEL TESORERO).**- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1-llevar el registro contable de la Fundación.- 2- Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación.- 3- Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación.- 4- Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación.- 5- Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, así como otros tipos de gastos que requiera la fundación y su Junta Directiva Nacional.- 6- Custodiar todos los Fondos, Recursos y Patrimonio existentes de la Fundación.- 7- Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la Fundación.- 8- Recibir las cuotas o aportes de los Miembros Activos de la Fundación.- 9- Elaborar los informes financieros que le soliciten las instancias interna y de control de la Fundación y las autoridades gubernamentales competentes.- 10- Abrir por instrucciones del Presidente cuentas bancarias en moneda nacional y extranjera a favor de la Fundación.- 11- En ausencias temporales o definitivas del Tesorero, hará las veces de este el propio Presidente de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: (FUNCIONES DEL FISCAL).**- Son funciones del Fiscal: 1- Fiscalizar todos los bienes, recursos y patrimonio de la Fundación.- 2- Asistir obligatoriamente a todas las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva Nacional, cuando el Presidente y Secretario de la Fundación las convoquen.- 3- Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en el Pacto Constitutivo de la Fundación y de los presentes Estatutos.- 4- Controlar, supervisar y evaluar el trabajo interno y el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos

de la Asamblea General de Miembros.- 4- Sustituir al Secretario de la Fundación en caso de ausencia temporal o definitiva de este.- 5- Otras que le correspondan por mandato de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, el Pacto Constitutivo, los Estatutos, las Leyes de las Materia o le fueren delegadas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO).**- La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional y sus atribuciones serán las siguientes: 1- Representar a la Fundación con calidades de Apoderado General de Administración.- 2- Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación.- 3- Proponer la integración de comisiones y delegaciones.- 4- Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional o por instrucciones directas del Presidente el personal ejecutivo de la Fundación.- 5- supervisar el trabajo del personal de la Fundación.- 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero de la Fundación.- 7- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: (DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA FUNDACION).**- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo y en este sentido podrá otorgar poderes especiales, generales, especialísimos y generalísimos según sea el caso.- En consecuencia, el Presidente de la Fundación podrá celebrar toda clase de actos conforme la naturaleza de la Fundación, la escritura Pública de Constitución, los Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- En consecuencia, el Presidente de la Fundación podrá celebrar actos conforme la naturaleza, propósitos, fines y objetivos de la fundación, la Escritura Pública Constitutiva, los Estatutos o las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO V: (DEL PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS, ARBITRAMIENTO, DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: (PATRIMONIO).**- El Patrimonio Inicial de la Fundación será de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50.000.00), aportados por todos los Miembros Fundadores, quienes aportaron por igual cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10.000.00).- Así mismo el Patrimonio de la Fundación constará de lo siguiente.- 1- Las aportaciones voluntarias u obligatorias de cada uno de sus Miembros inscritos, tal como lo establecen los Estatutos.- 2- Por las aportaciones y contribuciones voluntarias, cantidades, sumas, donaciones, herencias, legados, usufructos o derechos que recibiere o captara de organismos gubernamentales o no gubernamentales, o de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título permitidos por la ley, onerosos o gratuitos, sean nacionales o extranjeros.- 3- Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Títulos o Derechos que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales.- 4- Diezmos y ofrendas provenientes de Asociaciones e Instituciones Cristianas con fines y objetivos similares a los de la Fundación.- 5- Los ingresos económicos que la Fundación perciba de la realización de actividades, operaciones no lucrativas que tengan relación con sus fines y objetivos y posibiliten y ayuden a su auto sostenimiento y auto funcionamiento.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: (ARBITRAMIENTO).**- Toda desavenencia que surja entre los Miembros de la Fundación, o entre estos y la Junta Directiva, como Órganos encargados de la Fundación por la interpretación o aplicación del Pacto Constitutivo y sus Estatutos, por Actos de Dirección de los asuntos que la Fundación emprenda en la consecución de sus fines y

objetivos con motivo de disolución y liquidación de la misma; por razón de avalúo de los bienes; por cualquier otra cuestión o diferencia; no podrá ser llevado a los Tribunales Comunes de Justicia ordinarios, sino que será conocida, dirimida y resuelta sin recurso alguno, ni Ordinario, extraordinario, ni aun Casación, pues todo todos quedan renunciados por un Tribunal de Árbitros compuesto de tres miembros, que estarán nombrados de la siguiente forma: Uno por el Miembro que demuestra inconformidad.- Un segundo nombrado por la Junta Directiva Nacional y Un tercero que será nombrado por el Señor Director del Órgano Rector competente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- La disolución y liquidación de la Fundación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagado las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferido como donación a una institución similar o de beneficio que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO VI: (ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL PROVISIONAL Y DISPOSICIONES FINALES).**- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).**- Estando presentes en este acto todos los Miembros Fundadores ratifican en sus cargos a los electos para la Junta Directiva Nacional Provisional, quedando integrada la Junta Directiva Nacional de manera definitiva, que actuara en el primer periodo de la siguiente manera: Presidente: **DOUGLAS ANTONIO VALERIO CORONADO.**- Vicepresidente: **MANUEL ANTONIO FONSECA ROMAN.**- Secretaria: **HEYSEL CAROLINA GUILLEN LOPEZ.**- Tesorera: **TEODORASALINAS.**- Fiscal: **RENESANTIAGOHERNANDEZ ABURTO.**- Como Director Ejecutivo y de manera provisional, mientras no se acuerde lo contrario por parte de la Junta Directiva Nacional, se elige por unanimidad al Pastor **FRANCISCO JAVIER CASTILLO MARTINEZ.**- Todos quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos. Y se faculta a cualquier de ellos indistintamente para efectuar trámites relacionados con la obtención de la Personería Jurídica de la Fundación.- **ARTICULO TRIGESIMO: (DISPOSICIONES FINALES).**- De esta manera y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado aprobadas, estipuladas y consignadas en esta Escritura Pública de Constitución y sus Estatutos; así como también en todo lo previsto y dispuesto en las leyes que reglamentan la materia y el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, queda constituida la presente Fundación Civil Cristiana denominada "FUNDACION DE MINISTERIOS LINAJE ESCOJIDO", que podrá abreviarse y conocerse con las siglas (FUNDEMILE).- En todo lo no previsto en esta Escritura Pública de Constitución y sus Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista las identificaciones personales de todos los otorgantes.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, de las especiales que contiene, así como de las que envuelven enuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad y obligación de presentar este instrumento público ante las instancias competentes de la Asamblea Nacional para lo de su cargo y de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial

y de su inscripción y registro en el Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue por Mí, el Notario, íntegramente esta Escritura Pública de Constitución y Estatutos a los otorgantes, la encuentran conforme en todas y cada una de sus partes y sin hacerle modificación ni alteración alguna, la aprueban, la ratifican y la firman junto conmigo, el Notario, **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.**- (F) Douglas A. Valerio C.- (F) Manuel A. Fonseca R.- (F) Heyssel C. Guillen L.- (F) Teodora Salinas.- (F) Rene S. Hernández A.- (F) J. Sánchez (Notario Público).- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número doscientos ochenta y tres, al frente del folio número doscientos noventa y uno, de mi Protocolo de Instrumentos Públicos Número ocho, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **DOUGLAS ANTONIO VALERIO CORONADO**, en su calidad de Presidente de la **FUNDACION DE MINISTERIOS LINAJE ESCOGIDO**, libro este **Segundo Testimonio** compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día seis de Febrero del año dos mil catorce.- (F) **JAIRO JOSE MARIA SANCHEZ**, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (7). ESCRITURA DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE (369).**- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las cuatro de la tarde del dieciséis de Noviembre del Año Dos Mil Catorce.- **ANTE MÍ:** **JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con cédula de identidad número cero cero uno guión uno ocho cero nueve siete seis guión cero cero seis tres V (001-180976-0063V); debidamente Autorizado por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizara el día cuatro de Septiembre del año dos mil diecisiete. Comparece el señor **DOUGLAS ANTONIO VALERIO CORONADO**, Mayor de edad, Casado, Pastor Evangélico, del domicilio de la Ciudad de Jinotepe, y de tránsito por este lugar, quien se identifica con cédula de identidad número cinco seis uno guión dos siete cero tres ocho tres guión cero cero cero uno K (561-270383-0001K). Doy fe de conocer personalmente al compareciente el que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto, en el que comparecen en nombre y representación de **FUNDACIÓN DE MINISTERIOS LINAJE ESCOGIDO** pudiendo abreviarse y conocerse con la siguiente sigla (**FUNDEMILE**), acredita su representación con los siguientes documentos: **a)** CERTIFICACION de Elección de Junta Directiva del 1 de Noviembre del año dos Mil Catorce, Acta No. Uno (1), realizada ante mis oficios Notariales la que dice en una de sus partes: **2)** Elección de la Junta Directiva Nacional cuyo periodo es 2014-2016 quedando electo como Presidente Douglas Antonio Valerio Coronado. **b)** Escritura Pública Número Trecientos sesenta y nueve (369) Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos, en el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos dice: Son Funciones del Presidente: 1.- Ser el representante legal, judicial y Extrajudicialmente de la Fundación y con Facultades de Apoderado Generalísimo. **c)** Decreto de A.N. No. 7598 donde se le otorga personalidad Jurídica a la Fundación de Ministerios Linaje Escogido (**FUNDEMILE**), publicada el tres de Noviembre del año dos mil catorce y Gaceta Número 208. Habla el compareciente señor **DOUGLAS ANTONIO VALERIO CORONADO** y dice **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES)** Que según la Escritura Pública Número Trecientos sesenta y nueve (369).

**CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** autorizada en la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día seis de Agosto del año dos mil doce ante los oficios Notariales de Jairo José María Sánchez, de común acuerdo y en un acto de plena libertad y democracia decidieron constituir una Fundación Civil sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN DE MINISTERIOS LINAJE ESCOGIDO (FUNDEMILE)**, que se regirá por lo establecido en la Escritura de Constitución y sus estatutos, así como las regulaciones establecidas por la ley numero ciento cuarenta y siete (147), Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta Diario Oficial Numero ciento dos (102) del Veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. La Fundación es un Organismo no Gubernamental en el que podrán participar todas las personas tanto naturales como jurídicas nacionales o extranjeras sin discriminación por razones de nacionalidad, credo político o ideológico, genero, raza, profesión u oficio, posición social o económica, con excepciones del credo religioso que deberá de ser cristiano eminentemente evangélico. Se continúa expresando el compareciente y dice, que al momento de constituir la Fundación se omitieron algunas funciones que desempeñara la Asamblea General, y debemos de aclarar y ampliar la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación en la décima, en la décima tercera y la novena de la Constitución y en los estatutos en el Artículo Decimosexto, Décimo Octavo, el Vigésimo Cuarto. En este Estado se continua expresando el compareciente señor **DOUGLAS ANTONIO VALERIO CORONADO** y dice **CLÁUSULA SEGUNDA: (ACLARACIÓN A LA CLÁUSULA DÉCIMA, DECIMATERCERA, NOVENA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ARTICULO DECIMO OCTAVO Y VIGESIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS) (DÉCIMA: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA)** Téngase por aclarado que quien deberá designar la Dirección Ejecutiva será la Asamblea General y no la Junta Directiva. **(DÉCIMA TERCERA: DEL LIBRO)** Téngase por aclarado que la Fundación una vez obtenida la personería jurídica llevara los siguientes libros: 1) Un libro de Actas de Asamblea General. 2) Un Libro de Asociados. 3) Un libro Diario. 4) Un Libro Mayor. **(NOVENA: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)** Téngase por aclarado referente al periodo de la Junta Directiva Nacional aclaro que donde dice quienes serán electos en Asamblea General por simple mayoría de votos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo de igual duración se modificará y se leerá tal como están en sus estatutos en el Artículo Décimo Séptimo referente al periodo se leerá de la siguiente manera en la novena de la Constitución: Los miembros de la Junta Directiva Nacional durarán en sus cargos un periodo de dos años y podrán ser reelectos para un periodo más o los periodos que acuerde la Asamblea General. **(DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)** Téngase por aclarado que el numeral 8 de este artículo pasara a ser parte de las funciones de la Asamblea General y no función de la Junta Directiva. **(VIGESIMO CUARTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO)** Téngase por aclarado que donde dice que la Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo se aclara que la Asamblea General nombrara un Director Ejecutivo y no la Junta Directiva. Se sigue expresando el compareciente === **DOUGLAS ANTONIO VALERIO CORONADO** y dice: **CLÁUSULA TERCERA: (AMPLIACIÓN EN EL DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS) (DECIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL)** Se ampliarán las funciones de la Asamblea General y serán los siguientes incisos **h)** Aprobar los ingresos de nuevos miembros **i)** aprobar la pérdida de membresía. **j)** Elegir la Dirección Ejecutiva. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario Público sobre el objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales

que aseguran su validez, de las especiales, de las que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. Advertí al compareciente de la necesidad de presentar el testimonio que de esta escritura se libre ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Doy fe de haber tenido a la vista en original los documentos referidos en la presente escritura y que he devuelto a parte interesada y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura pública al compareciente este la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible, (F) Ilegible, Notario Público. **PASO ANTE MI:** Desde el Frente del Folio Número cinco (5) y hasta el frente del Folio número Seis (6) de mi protocolo Número ocho (8) que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Señor **DOUGLAS ANTONIO VALERIO CORONADO** libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las cinco de la tarde del Dieciséis de Noviembre del año dos mil Catorce. (F) **LIC. JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**

---



---

Reg. 4685 – M. 32838 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA**  
Ministerio de Salud  
**AVISO DE LICITACIÓN**

**Licitación Pública No. LP 13-03-2015**

**“Rehabilitación de Consulta Externa y Neonatología del Hospital Asunción de Juigalpa”**

*El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos de la Renta del Tesoro para financiar la compra de repuestos de los equipos de alta tecnología.*

*El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día viernes, 13 de marzo de 2015, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la Solicitud de Oferta de Bienes para el proceso de Licitación Pública No. LP 13-03-2015, “Rehabilitación de Consulta Externa y Neonatología del Hospital Asunción de Juigalpa”.*

*El proyecto de Licitación Pública consiste en la Rehabilitación de las áreas de Consulta Externa y Neonatología del Hospital Asunción de Juigalpa, ubicado en el Departamento de Chontales.*

- 1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)
- 2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

*Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.*

**Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones. MINSA**

**Fecha de Publicación: miércoles, 11 de marzo del 2015**

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---



---

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 0332 – M. 32177 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA CORDON ARANA, Apoderado (a) de PRECON NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: nueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004533. Managua, diez de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase, Registrador.

Reg. 0333 – M. 32177 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de PRECON NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: nueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004531. Managua, diez de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase, Registrador.

Reg. 0334 – M. 32177 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de PRECON NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: nueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004532. Managua, diez de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 0335 – M. 32188 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010315, 010317, 030402, 050106, 061913, 190805, 191900, 260101, 260207, 260401, 260402, 260408, 260413, 260415, 261109, 261112, 270501, 290102, 290103, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

Presentada: veintidós de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000207. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. 0336 – M. 32188 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 030413, 190805, 220305, 260205, 260402, 260407, 260412, 260415, 261525, 260418, 21105, 270501, 270502, 290101, 290102, 290103, 290106, 290107 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

Presentada: veintidós de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000200. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. 0337 – M. 32188 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010315, 010317, 030402, 050106, 061913, 190805, 191900, 260101, 260207, 260401, 260402, 260408, 260413, 260415, 261109, 261112, 270501, 290102, 290103, 290106 y 290108.

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

Presentada: veintidós de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000199. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. 0338 – M. 4259022 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 100310

Para proteger:

Clase: 16

Bolsas plásticas.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004069. Managua, seis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase, Registrador.

Reg. 0339 - M. 425661 - Valor C\$ 775.00 Suplente.

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 100310

Para proteger:

Clase: 16

Bolsas plásticas.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004070. Managua, seis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase, Registrador.

Reg. 0340 - M. 4256654 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de PANDURATA ALIMENTOS LTDA. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325, 270502 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

Alimentos farináceos, pasteles y galletas hechas de almendras; galletas; Galletas de mantequilla; galletas de crema de galleta; galletas de agua con sal; galletas de malta; galletas de oblea; barras de galletas rellenas de pulpa de fruta; galletas saladas (galletas de soda); pasteles; chocolate; brioches; caramelos (confites); dulces; confitería de maní; caramelo de gomas de frutas [confitería]; decoraciones comestibles para pasteles; dulces (confitería); esencias para alimentos; espaguetis; harina de maíz; harina para alimentos; saborizantes para pasteles, excepto aceites esenciales; levadura; hojuelas de avena; hojuelas de maíz; fondant (pastillaje) comestible helado (confitería); fideos; pasta, masa para pasteles; macarrones [pastelería]; panettone; Rollos [Pan]; panqueques; pan; pan de jengibre; pan sin levadura; empanadas (pasteles); pastelería; tabletas (confitería); pizzas; polvo para pasteles; preparaciones aromáticas para alimentos; productos de almidón para alimentos; budines; helados; tartas; pasteles de arroz; gofres, galletas en barra y galletas en barra rellenas de glaseado de chocolate; enrollados de jalea.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003019. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. 0341 - M. 4258646 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 100310

Para proteger:

Clase: 16

Bolsas plásticas.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004071. Managua, seis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase, Registrador.

Reg. 0342 - M. 3634159 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de CHAIRMAN SERVICES LTD. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento indicado para el tratamiento de la tos y para abrir las vías aéreas.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003631. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 0343 - M. 4256735 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de CHAIRMAN SERVICES LTD. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101  
Para proteger:  
Clase: 5  
Medicamento utilizado para el vaciamiento gástrico, indicado para el tratamiento del reflujo gastroesofágico.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003625. Managua, seis de octubre, del año dos mil

Reg. M0344 – M. 4258689 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501  
Para proteger:  
Clase: 30  
Helados de yogurt de sabores de Frambuesa, Fresa y Arándanos.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004253. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0345 – M. 4256840 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Citarjetas de Nicaragua S. A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070101  
Para proteger:  
Clase: 36  
Servicios financiero consistente en una cuenta de tarjeta de crédito.

Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000048. Managua, trece de enero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0346 – M. 4256606 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de BANCO CITIBANK DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501  
Para proteger:  
Clase: 36  
Servicio financiero consistente en una cuenta corriente bancaria.

Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000045. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0347 – M. 4258794 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Colombina S.A. de Colombia, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020917  
Se empleará:  
En relación con lo siguiente: Marca: COLOMBINA GRISSLY, clase 30, registro número 48710. Producto: Confitería.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004606. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0348 – M. 4258778 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de BANCO CITIBANK DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501  
Para proteger:  
Clase: 36  
Es un programa de asistencia que BANCO CITI presta con la colaboración de NICASSIST, S.A., bajo el programa ALERTA UNO, NICASSIST presta servicios de asistencia médica a los tarjetahabientes de banco CITI, consistente en: asistencia médica 24 horas, asistencia médica domiciliar asistencia médica de emergencia, traslado en ambulancia; referencia a red de servicios médicos especializados, BANCO CITI por su parte presta el servicio de financiero de cargar a la tarjeta del cliente tarjetahabiente afiliado al programa el costo de la afiliación a tal servicio.

Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000039. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0349 – M. 4258743 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de BANCO CITIBANK DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicio financiero que consiste en una cuenta de ahorro bancaria.

Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000043. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0350 – M. 4258824 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de BANCO CITIBANK DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicio financiero que consiste en una cuenta bancaria.

Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000044. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0351 – M. 4256891 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Cititarjetas de Nicaragua S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070101

Para proteger:

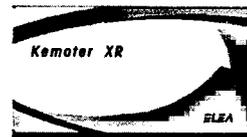
Clase: 36

Servicio financiero consistente en una cuenta de tarjeta de crédito.

Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000047. Managua, trece de enero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0352 – M. 4258867 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 261102 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico antipsicótico.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003262. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0353 – M. 3703447 – Valor C\$ 775.00

OSCAR DANILÓ TELLEZ CASTELLÓN, Apoderado (a) de AMPM S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil quince, Expediente. N° 2015-000793. Managua, cinco de marzo, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0354 – M. 456917 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Marietta y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2013-001972, a favor de Arrendamientos de Querétaro S.A de C.V., de México, bajo el No.2015108208 Folio 167, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0355 – M. 7566631 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de CENTRO CULTURAL ALEMÁN. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



COLEGIO  
ALEMÁN  
NICARAGÜENSE

] Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 240103

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000573. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0255 – M. 31617– Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de OSCAR DANILLO HERRERA MUNGUÍA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



HERRERA  
ebanistería

Descripción y Clasificación de Viena: 250720, 260104, 261105, 270510, 290102 y 290106

Para proteger:

Clase: 20

Muebles de madera, incluyendo pantry, alacena, roperos, muebles lineales (sillas, muebles para sala, escritorios, mesas, pupitres), cielo raso, puertas, espejos decorativos, camas, mesas de noche, gaveteros, anaqueles, archivadores de escritorio, armarios, consolas, muebles de melamina, muebles con durapanel, muebles tapizados.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000561. Managua, dos de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0256 – M. 31616– Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020505, 090325, 090717, 190805, 260101, 260402, 260412, 270501, 270504, 270517, 290101, 290102, 290103, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

Presentada: veintidós de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000201. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0257 – M. 31616– Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 030413, 070109, 071522, 080301, 190805, 220305, 260101, 260402, 260412, 260413, 261106, 261108, 261109, 270501, 270504, 270517, 290101, 290102, 290103, 290106, 290107 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Productos: Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

Presentada: veintidós de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000202. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0258 – M. 31616– Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y clasificación de Viena: 020505, 030402, 030413, 070109, 071522, 080301, 090325, 090717, 190805, 220305, 260101, 260402, 260412, 260413, 261106, 261108, 261109, 270501, 270504, 270517, 290101, 290102, 290103, 290106, 290107 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

Presentada: veintidós de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000203, Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0259 – M. 31616– Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070109, 071522, 080301, 190805, 220305, 260101, 260402, 260412, 260413, 261106, 261108, 261109, 270501, 270504, 270517, 290101, 290102, 290103, 290106, 290107 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

Presentada: veintidós de enero, del año dos mil quince. Expediente, N° 2015-000205. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0260 – M. 31616– Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020505, 020521, 030402, 030413, 090325, 090717, 190805, 250105, 260101, 260402, 260412, 261106, 261108, 270501, 270504, 270517, 290101, 290102, 290103, 290106, 290107 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

Presentada: veintidós de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000206. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0261 – M. 31616– Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070109, 071522, 080301, 190805, 220305, 260101, 260402, 260412, 260413, 261106, 261108, 261109, 270501, 270504, 270517, 290101, 290102, 290103, 290106, 290107 y 290108.

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

Presentada: veintidós de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000208, Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0262 – M. 31616– Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de PEDRO SANTOS MARENCO BLANCO de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260418, 270501, 270510, 270517, 270519, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 29

Productos lácteos, en especial leche de cabra pasteurizada, leche de cabra con miel de abeja y extracto de carao, queso de cabra sólido, queso de cabra en pasta, queso integral de leche de vaca, queso integral ahumado de leche de vaca, aderezo de leche de cabra con yogurt, cuajada de leche.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000548. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0263 – M. 31683– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de JAIRO JOSÉ ESPINOZA GONZALEZ de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 260101

Para proteger:

Clase: 41

Grupo Musical dedicado a prestar servicios de entretenimiento.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000608. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0264 – M. 31682– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de BOQUITAS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 260402 y 050300

Para proteger:

Clase: 30

Frituras de harina de maíz, especialmente frituras a base de maíz en forma de aritos con Sabor a pizza.

Presentada: once de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000504. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0265 – M. 31682– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de BOQUITAS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 260402 y 050712

Para proteger:

Clase: 30

Frituras de harina de maíz, especialmente tortillitas de maíz con sabor a limón.

Presentada: once de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000503. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0266 – M. 31682– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de BOQUITAS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 040501 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

Frituras de trigo con sabor a queso picante.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000535. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0267 – M. 31682– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de BOQUITAS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 050712

Para proteger:

Clase: 30

Frituras de harina de maíz, especialmente palitos crocantes con sabor a barbacoa y limón.

Presentada: once de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000506. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0268 – M. 31682– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de BOQUITAS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Casa:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050112 y 260101  
Para proteger:

Clase: 29

Jaleas, confituras, aceites y grasas comestible.

Clase: 30

Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de Confeitería, helados; miel, levadura, polvos de hornear; sal, vinagre, salsas (condimentos), Especies.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000534. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0269 – M. 31682– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de BOQUITAS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 011503 y 260402  
Para proteger:

Clase: 30

Frituras de harina de maíz, especialmente frituras a base de maíz en forma de palitos tostados con sabor a cebolla.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000530. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0270 – M. 31682– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de BOQUITAS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 260402 y 050712  
Para proteger:

Clase: 30

Hojuelas de maíz con sabores.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000533. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0271 – M. 31682– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de BOQUITAS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

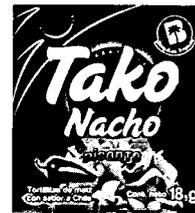
Clase: 30

Frituras de harina de maíz, especialmente tortillitas de maíz con sabor a barbacoa.

Presentada: once de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000500. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0272 – M. 31682– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de BOQUITAS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 040501 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

Frituras de harina de maíz, especialmente tortillitas de maíz con sabor a chile.

Presentada: once de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000498. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0273 – M. 31684– Valor C\$ 775.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de BOQUITAS TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 040501

Para proteger:

Clase: 30

Frituras de harina de maíz, especialmente frituras de maíz en forma de palitos tostados con sabor picante extremo.

Presentada: once de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-000501. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0274 – M. 31760– Valor C\$ 775.00

LUIS RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Centro Naturista  
**Armonía**  
Salud, Belleza, Economía

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado al servicio de masaje terapéutico, masaje de tejidos profundos, drenaje linfático manual, masaje reductivo (anticelulítico), vendas frías, barroterapia, mascarillas corporales, estiramientos musculares (stretching), acupuntura, auriculopuntura, moxabustión, shiatsu, masaje chino, reflexología de pies y manos, terapia con piedras, medicina alopática, promoción de cursos, talleres y seminarios sobre medicina natural, venta de suplementos alimenticios, producción y comercialización de plantas medicinales, venta de literatura sobre medicina natural, venta de productos, insumos y accesorios para terapias naturales.

Fecha de Primer Uso: quince de mayo, del año dos mil catorce

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000761. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0275 – M. 32932– Valor C\$ 775.00

GUILLERMO JOSE MATUS CORTEZ, Apoderado (a) de Cooperativa Multisectorial El Trópico Nueva Guinea, R.L (COOPEMET, R.L.) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 29

Protege frutas, legumbres en conservas, jaleas y mermeladas.

Presentada: dos de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000735. Managua, dos de marzo, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 4684 – M. 58802 – Valor C\$ 285.00

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2015

EL MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976, Decreto No. 46 “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del Septiembre de 1952.

### CONSIDERANDO

#### I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el Fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Puentes, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos fluviales y viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

#### II

Así mismo, el Gobierno de la Republica de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad para beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico.

#### III

Que en cumplimiento a los compromisos del Estado es necesario y urgente el mejoramiento de transitabilidad y de seguridad a la población usuaria de las comunidades, que les permita el

transporte de pasajeros y carga provenientes de otras zonas del país, tales como la zona norte, contribuyendo a mejorar el acceso a los servicios sociales y básicos de las regiones, reduciendo los costos, brindando seguridad y dinamismo económico al país.

Que en el municipio de Telpaneca, departamento de Madriz, se ejecutará la obra "PROYECTO DE REPARACIÓN DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES DETERIORADOS POR LAS LLUVIAS A NIVEL NACIONAL 2014, TRAMO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TELPANECA". Que el objetivo principal de este Proyecto es contribuir con el desarrollo económico de Nicaragua, garantizando la transitabilidad segura y fluida de la producción mediante la construcción de este Puente, que garantiza a su vez que la comercialización de la producción de la zona sea efectiva y segura, elevando la calidad de vida de la población y fortaleciendo la red de carreteras troncales, teniendo los servicios básicos más inmediatos debido a la facilidad de transportación entre los municipios.

V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

#### POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declárese de UTILIDAD PÚBLICA, el Proyecto: "REPARACIÓN DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES DETERIORADOS POR LAS LLUVIAS A NIVEL NACIONAL 2014, TRAMO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TELPANECA", a desarrollarse en el Municipio de Telpaneca en el Departamento de Madriz, con una Longitud de 152 metros. A efecto de desarrollar dicho Proyecto de Construcción del Puente Telpaneca, se afecta por expropiación el área de del Derecho de Vía aproximado de Un Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro punto Treinta y Dos (1,434.32) metros lineales, con ancho aproximado de 32 metros, 16 metros a cada lado del eje central de la carretera, para construir dentro de esta franja de terreno los aproches del puente, iniciando en la estación 0+616.66 y finalizando en el estacionado 0+768.50, en el Municipio de Telpaneca. Las coordenadas geo referenciadas son las siguientes: Punto PR1, Norte 1495608.482(Y) - Este 577013.306 (X) - Altura 414.108 (Z)

**SEGUNDO:** Se designa a la Dirección de Conservación Vial, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como "Unidad Ejecutora", y a la Empresa de la Construcción de Las Segovias (EMCOSE) adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), con las facultades de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días que establece el

Decreto N° 229, Ley de Expropiación, con el objetivo de llegar directamente a un avenimiento entre las partes.

**TERCERO:** La Unidad Ejecutora utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación de la matriz de afectación para la construcción del puente dentro del tramo de afectación se encuentran localizados los siguientes bienes inmuebles propiedad de: María Félix Palacios Muñoz, Guadalupe Alfaro Méndez, Brenda Rivera, José Martínez Polanco, Genaro Martínez, Salvador Gómez Florián, Magaly Alemán Ibarra, María Ibarra Vergara, Elsy Alemán Ibarra, Francisca Acuña Cruz, Gloria Jiménez, Leda del Socorro Marín Portillo, Alcaldía Municipal de Telpaneca, Juan Ramón Vásquez, Marcos Martínez Quintero, José Ochoa Maradiaga.

**CUARTO:** Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora.

**QUINTO:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las tres y treinta minutos de la tarde del día miércoles veintiocho de enero de dos mil quince. (F) ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 4688 - M. 33272 - Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTRATACION POR CONCURSO MHCP-CGPP-CC-01-03-2015

#### AVISO DE CONVOCATORIA CON PRECALIFICACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACION POR CONCURSO CON PRECALIFICACION	
Nombre de la consultoría	"Estudios de Pre Inversión para Construcción de Centros de Salud y Viviendas para Personal de Salud en Diferentes Municipios de Nicaragua".
Municipio	Diferentes Municipios de Nicaragua.
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuerdas al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.

Lugar y fecha de recepción de las expresiones de interés	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada de la Estatua e Montoya 2 cuadras al norte, el día Viernes 27 de Marzo a las 10:00 am.
--	--

Esta contratación será financiada con Recursos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 13 de marzo del 2015 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Managua, 10 de marzo de 2015

(f) Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos.

Reg. 4686 – M. 33275 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS  
CONTRATACION POR CONCURSO  
MHCP-CGPP-CC-02-03-2015**

**AVISO DE CONVOCATORIA CON PRECALIFICACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACION POR CONCURSO CON PRECALIFICACION	
Nombre de la consultoría	“Estudios de Preinversión para Construcción de Sede SILAIS, Banco de Biológicos, Bodegas de Insumos, Salas de Labor y Parto, Puestos de Salud y Casas Maternas en Diferentes Municipios de Nicaragua”.
Municipio	Diferentes Municipios de Nicaragua.
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las expresiones de interés	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada de la Estatua e Montoya 2 cuadras al norte, el día Viernes 27 de Marzo a las 02:00 pm.

Esta contratación será financiada con Recursos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y estará disponible a partir del 13 de marzo del 2015 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Managua, 10 de marzo de 2015

(f) Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos.

Reg. 4687 – M. 33274 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS  
CONTRATACION POR CONCURSO  
MHCP-CGPP-CC-03-03-2015**

**AVISO DE CONVOCATORIA CON PRECALIFICACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACION POR CONCURSO CON PRECALIFICACION	
Nombre de la consultoría	. “Estudio de Preinversion para Construcción y Rehabilitación de Hospitales Primarios en diferentes Municipios de Nicaragua”
Municipio	El Ayote, Departamento de Chontales, Territorio Indígena de Régimen Especial Alto Wanky Bocay, Bluefields, RAAS, El Tortuguero, RAAS, San Carlos, Departamento de Río San Juan, Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, Waspam, RAAN, San Juan de Limay, Departamento de Estelí, Tipitapa, Departamento de Managua, San José de Bocay, Departamento de Jinotega, Siuna, RAAN.
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las expresiones de interés	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada de la Estatua e Montoya 2 cuadras al norte, el día 27 de Marzo 2015 a las 04:00 p.m.

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 13 de marzo del 2015 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Managua, 10 de marzo 2015. (f) Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos.

Reg. 4689 – M. 33273 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS  
CONTRATACION POR CONCURSO  
MHCP-CGPP-CC-04-02-2015**

**AVISO DE CONVOCATORIA CON PRECALIFICACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACION POR CONCURSO CON PRECALIFICACION	
Nombre de la consultoría	“Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de la Isla de Ometepe, Departamento de Rivas.”

Municipio	Isla de Ometepe, Departamento de Rivas.
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las expresiones de interés	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada de la Estatua de Montoya 2 cuadras al norte, el día 27 de marzo 2015 a las 03:00 pm.

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir 13 de marzo del 2015 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Managua, 10 de marzo 2015. (f) **Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos.**

Reg. 4690 – M. 33252 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada

Número del Proceso	<b>LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-005-02-2015</b>
Objeto de la Contratación	<b>“CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS (TONER, DRUM, ETC)”</b>
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día viernes 27 de marzo de 2015 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 13 de Marzo del 2015, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del día 13 de Marzo al 26 de Marzo del 2015, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita

de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 11 de Marzo del 2015

(f) **Erica Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 4505 – M. 27451 – Valor C\$ 435.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**RESOLUCION MISTERIAL No. 53.12.2014**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

**II**

Que se ha cumplido con los procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

**III**

Que habiendo la Finca **San Cayetano** obtenido un dictamen Técnico favorable, elaborado por un equipo institucional para su reconocimiento y declaración como Reserva Silvestre Privada

**IV**

Que Finca **San Cayetano** cumple con los siguientes criterios técnicos para ser denominada como Reserva Silvestre Privada.

1. Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores turísticos.

La Finca **San Cayetano**, se ubica en la parte baja de la micro cuenca Apanás en donde se ubica el Sitio RAMSAR Lago de Apanás, en la comarca Valle Los Robles del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua, en el corredor biológico conformado por relictos de bosque de Nebliselva de Altura.

2. Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

La Finca **San Cayetano** contiene un relicto de bosque particular dentro de los bosques húmedos tropicales, clasificados como formación forestal del trópico de bosques altos perennifolios de zonas frías muy húmedas (nebliselva de altura) de la Región Ecológica II (Sector Norcentral).

3. Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

La finca San Cayetano alberga especies de la flora en peligro de extinción como son Caoba (*Swietenia humilis*), cedro real (*Cedrela Odorata*), Pochote (*Bombacopsis quinatum*). Especies de la fauna en peligro de extinción, como, Ardilla (*Sciurus veriegatoides*), Cusuco (*Dasyopus novemcintus*), Guatusa (*Dasyprocta punctata*) y conejo (*Sylvilagus floridanus*).

4. Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger, conservar y restaurar las cuencas hidrográficas.

La Finca **San Cayetano** se ubica en una zona de recarga ya que al lado de la finca pasa el Río Jigüina que desagua en el lago de Apanás.

5. Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades ecos turísticas sustentables.

La Finca **San Cayetano** propuesta como Reserva Silvestre Privada presenta potencial para desarrollar el Agro ecoturismo por la actividad cafetalera que desarrollan y las prácticas de conservación.

6. Realizar acciones de Conservación, restauración y reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de la implementación de sistemas productivos amigables con el ambiente, incluyendo la producción orgánica y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca contiene áreas agroforestales, relicto de bosques, áreas de restauración y áreas silvopastoriles. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, apoyo a investigación de la vida silvestre.

La distribución del uso de sus suelos es la siguiente:

Bosques:	5 mzs
Sistemas cultivo café con sombra:	30 mzs
Potreros:	10 mzs
<b>TOTAL:</b>	<b>45 mzs (31.44 has)</b>

## V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **San Cayetano**, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **San Cayetano**, propiedad de la Sra. María Nélica Rodríguez Zeledón, una extensión de 45 mzs equivalentes a 31.44 hectáreas, de las cuales 7 mzs (4.89 hectáreas 16%) serán dedicadas a la conservación, conforme plano topográfico elaborado por Esmeralda Rivera, Licencia Catastral No. 0604-R100-003-114.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada Finca **San Cayetano** se encuentra ubicada en la Comarca Los Robles, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes coordenadas geográficas UTM: **X:615525 - Y:1455088**.

**Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.**

Que conforme a testimonio de escritura pública No. 19 Transcripción de Testamento efectuada en la ciudad de Jinotega a las ocho horas de la mañana del veinte de marzo del dos mil trece, la Señora María Nélica Rodríguez Zeledón es propietaria de la Finca San Cayetano, inscrita bajo el No. 13,064, folio 127 tomo 614 asiento 17 columna de inscripción sección de Derechos reales del Registro Público de la ciudad de Jinotega.

**TERCERO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **San Cayetano** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**CUARTO:** Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **San Cayetano** propietaria María Nélica Rodríguez Zeledón.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

(F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra.**  
Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Reg. 4506 – M. 27451 – Valor C\$ 580.00

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESOLUCION MISTERIAL No. 54.12.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

## CONSIDERANDO

### I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los

ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

## II

Que se ha cumplido con los procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 "Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

## III

Que habiendo la Finca **San Nicolás** obtenido un dictamen Técnico favorable, elaborado por un equipo institucional para su reconocimiento y declaración como Reserva Silvestre Privada

## IV

Que Finca **San Nicolás** cumple con los siguientes criterios técnicos para ser denominada como Reserva Silvestre Privada.

1. Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores turísticos.

La Finca **San Nicolás** está ubicada en la comarca El Bonetillo del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua, en el corredor biológico conformado por el bosque de Nebliselva de Altura, su ubicación en la zona de amortiguamiento del Lago de Apanás.

2. Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

**San Nicolás** contiene un bosque de Nebliselva de 6.17 mzs, que es sumamente importante para la conservación, con importantes zonas de recarga acuífera contiene dos nacientes u ojos de agua y es cruzada por una quebrada tributaria del Lago de Apanás, contiene ecosistemas ribereños. La finca presenta sistemas agroforestales café bajo sombra, sistema silvopastoril, con área de bosque y área para restauración.

3. Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

**San Nicolás** alberga especies de flora y fauna que se encuentran en los listados CITES y en el Sistema Nacional de Vedas, entre ellas especies forestales como Cedro real (*Cedrela odorata*), Guanacaste (*Albicia niopoides*), Nogal (*Junglans olanchana*), heliotropos (*Heliotropium arborescente*).

Especies de la fauna en peligro de extinción, como el guardabarranco (*Momotus momota*), Tucan amarillo (*Ramphastos sulfuratus*), mamíferos como la Nutria (*Lontra longicaudis*) y Reptiles. Se registran una gran cantidad de especies de Mariposas Lepidopteras

de la familia Nymphalidae.

4. Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger, conservar y restaurar las cuencas hidrográficas.

La Finca **San Nicolás** aporta a la producción de agua por su ubicación en la zona de amortiguamiento del Lago de Apanás.

5. Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades ecos turísticas sustentables.

El área propuesta presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de senderismo en el bosque de Nebliselva. Es una Finca que cumple normas, estándares y criterios de conservación ya que está en proceso de certificación y realiza agricultura sostenible principalmente en el manejo y producción del café orgánico.

6. Realizar acciones de Conservación, restauración y reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de la implementación de sistemas productivos amigables con el ambiente, incluyendo la producción orgánica y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca contiene áreas agroforestales, protección relictos de bosques, áreas de restauración y áreas silvopastoril. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, protección de flora y fauna silvestre.

La distribución del uso de sus suelos es la siguiente:

Bosques natural	6.17 mzs equivalen a 4.31 ha.
Sistema agroforestal	41.35 mzs equivalen a 28.90
Potreros	32.0588 mzs equivalen a 22.40 ha.
Area de restauracion	0.997 mzs equivalen a 0.7 ha.
Infraestructura y otros	4.413 mzs equivalen a 3.08 ha.

**TOTAL: 85.0518 mzs equivalentes a 59.43 hectáreas**

## V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **San Nicolás**, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**Por tanto**

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **San Nicolás**, propiedad de la Sra. Benita Filomena Pineda Benavides, con una extensión de **85 mzs, 518 vrs<sup>2</sup>** en total equivalentes a 59.43 hectáreas, de las cuales 12.60 mzs (15% del área total) equivalentes a 8.87 hectáreas serán dedicada al manejo sostenible y la conservación, conforme plano topográfico elaborado por Frank Mendoza Picado, Licencia Catastral No. M - 89 - 08.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada Finca San Nicolás se encuentra ubicada en la Comarca El Bonetillo, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes coordenadas UTM de ubicación georeferencial: UTM: X:620769 & Y:1455231

**Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.**

Que conforme a testimonio de escritura pública No. 262 Aclaración y Rectificación efectuada en la ciudad de Jinotega a las ocho horas de la mañana del veinte y seis de julio del año dos mil diez, la Señora Benita Filomena Pineda Benavides es propietaria de la Finca San Nicolás, inscrita bajo el asiento 155610, paginas 92 tomo 162 del Libro diario No. 22,850 asiento 1ro del tomo 583 Columna marginal sección de Derechos reales del Registro Público de la ciudad de Jinotega.

**TERCERO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca San Nicolás estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**CUARTO:** Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca San Nicolás propiedad de la Sra. Benita Filomena Pineda Benavides.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Reg. 4507 – M. 27451 – Valor C\$ 580.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RESOLUCION MISTERIAL No. 55.12.2014**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

**II**

Que se ha cumplido con los procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

**III**

Que habiendo la Finca La Península obtenido un dictamen Técnico favorable, elaborado por un equipo institucional para su reconocimiento y declaración como Reserva Silvestre Privada

**IV**

Que Finca La Península cumple con los siguientes criterios técnicos para ser denominada como Reserva Silvestre Privada.

1. Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores turísticos.

La Finca La Península se localiza en la parte baja de la subcuenca Apanás, al costado sureste del sitio RAMSAR Lago Apanás.

2. Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

La Península contiene una población de árboles forestales con flora menor asociada que sirven de albergue a una variada población de vida silvestres, conocidos como efectivos polinizadores y dispersores de semillas de los bosques, como son una diversidad de especies de aves, abejas, mariposas.

Una importante área para la restauración del ecosistema de Nebliselva, en proceso de restauración, y sirve de conectividad de especies de corredor biológico por su colindancia con el ecosistema acuático, del sitio RAMSAR Apanás.

3. Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

La Península alberga especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, entre ellas: orquídeas *Anguloa spp.*, *Brassavola spp.*, *Elaeis oleifera*, *Braquenia spedctabilis*, *Angraecum spp.*

Especies de la fauna como *Dasyprocta punctata*, *Agalychnis callidryas*, aquí se localiza un sitio de paso de aves migratorias como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*; así como aves residentes: *Aratinga finschi*, *Brotogeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpetotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfurantus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta palliata*, *Odocoileus virginianus*, *Basiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida.

Registra también una gran cantidad de especies de aves, del orden de los Passeriforme, de insectos de la Familias Himenoptera, esta parte de Jinotega se caracteriza por la variedad y numerosa población de abeja entre ella las Melíferas. Otro grupo de interés son los Quirópteros (murciélagos) igualmente diversos, y la presencia de numerosas especies de mariposas de la familia Lepidoptera.

4. Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger, conservar y restaurar las cuencas hidrográficas.

La Finca **La Península** contribuye significativamente a la protección del recurso hídrico, por su ubicación en la parte baja de la subcuenca Apanás. Desempeña una función importante para la retención de sedimentos hacia el cuerpo de agua, generados por el uso de suelos en el área circundante.

5. Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades ecos turísticas sustentables.

La **Península** por estar ubicada en la parte cercana al Lago de Apanás tiene muy buen potencial para el desarrollo de actividades turísticas.

6. Realizar acciones de Conservación, restauración y reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de la implementación de sistemas productivos amigables con el ambiente, incluyendo la producción orgánica y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca Realiza inversiones y acciones de conservación y protección del recurso hídrico, a través de mantener la vegetación en sistema agroforestal, establecimiento de barreras vivas, para la contención de sedimentos al lago. Un sistema silvopastoril, áreas de restauración. Se identifican dos sistemas del uso de suelo en correspondencia con el uso adecuado según la característica edáfica, se implementa el uso de abonos orgánico y sistemas de producción en asocio con árboles (agro forestal).

#### V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **La Península**, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

#### Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **La Península**, propiedad del Propietario Mauricio Saúl Chavarría González, conformada por un total de 19 mz con 3/4 equivalente a 13.56 Has, dedicadas para la producción sostenible en su totalidad, conforme plano topográfico elaborado por Frank Mendoza Picado, Licencia Catastral No. M - 89 - 08.

#### Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Área Café - árboles 5.24 ha equivalen a 7.75 mz.

Área de pasto 3.49 ha equivalen a 5 mz.

Infraestructura 1.39 ha equivalen a 2 mz

Área de granos básicos 1.39 ha equivalen a 2 mz

Áreas de Tacotal 2.09 ha equivalen a 3 mz

**Total de área 19.3/4 mz equivalentes a 13.56 hectáreas**

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada Finca **La Península** se encuentra ubicada en la Comarca Asturias del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: UTM 544539 UTM 14808

#### Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.

Que conforme a testimonio de escritura pública No. 161 Compra y Venta de Bien Inmueble y venta de usufructo, efectuada en la ciudad de Jinotega, a las dos de la tarde del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Sr. Mauricio Saúl Chavarría González, es propietario de la Finca **La Península** Inscrita bajo el N° 10,542, asiento 5to, folio 118, tomo 303, y N° 10,543, asiento 5to, folio 120, tomo 303, y folio 213, tomo 364, y N° 15,355, asiento 3ro, folio 272, tomo 235 Libro de la propiedad, sección de derechos reales del Registro Público de la ciudad de Jinotega.

**TERCERO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Península** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**CUARTO:** Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Península** propiedad del Sr. Mauricio Saúl Chavarría González.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (F) **JUANA VICENTA ARGENAL SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

Reg. 4508 - M. 27451 - Valor C\$ 580.00

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESOLUCION MISTERIAL No. 56.12.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

##### II

Que se ha cumplido con los procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones

establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “**Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua**”.

### III

Que habiendo la Finca **La Gadalupe** obtenido un dictamen Técnico favorable, elaborado por un equipo institucional para su reconocimiento y declaración como Reserva Silvestre Privada

### IV

Que Finca **La Guadalupana** cumple con los siguientes criterios técnicos para ser denominada como Reserva Silvestre Privada.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida Datanlí – El Diablo, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores turísticos.

La Finca **La Guadalupana**, está ubicada en la comarca Datanlí Los Robles del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua, en el corredor biológico conformado por relictos de bosque de Nebliselva de Altura, su ubicación en la Sub cuenca del Sitio RAMSAR del Lago de Apanás, parte alta de la micro cuenca Apanás.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Contiene un relicto de bosque particular dentro de los bosques húmedos tropicales, clasificados como formación forestal del trópico de bosques altos perennifolios de zonas frías muy húmedas (nebliselva de altura) de la Región Ecológica II (Sector Norcentral).

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora en peligro de extinción como son cedro real (*Cedrela Odorata*), el Nogal (*Junglans olanchana*) y Liquidambar (*Liquidambar steraciflua*).

Especies de la fauna en peligro de extinción, mamíferos como, Ardilla (*Sciurus veriegatoides*), Cusuco (*Dasyopus novemcintus*), Guatusa (*Dasyprocta punctata*) y conejo (*Sylvilagus floridanus*) Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y mono congo (*Alouatta palliata*) entre otras.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger, conservar y restaurar las cuencas hidrográficas. **La Guadalupana** cubre la zona de recarga protegiendo 1 km de quebrada dentro de la finca, además de dos ojos de agua contribuyendo a la recarga del lago de Apanás.

5.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades ecos turísticas sustentables. El área propuesta presenta potencial para desarrollar el Agro ecoturismo por la actividad cafetalera que desarrollan y las prácticas de conservación.

6.- Realizar acciones de Conservación, restauración y reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de la implementación de sistemas productivos amigables con el ambiente, incluyendo la producción orgánica y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca contiene áreas agroforestales, relicto de bosques, áreas de restauración y áreas silvopastoriles.

Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, apoyo a investigación de la vida silvestre.

### V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **La Guadalupana**, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

### Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **La Guadalupana** del propietario José Nahúm Gutiérrez Gutiérrez, conformada por un total de 82 mzs y 7,186.78 vr<sup>2</sup> equivalentes a 59.89 hectáreas, de las cuales 10 ha equivalentes a 14.31 mz (16,69 %) serán dedicadas a la conservación.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada Finca **La Guadalupana** se encuentra ubicada en la Comarca Datanlí, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega.

Con las siguientes coordenadas de ubicación georeferencial UTM: **X:614757 - Y:1452412** Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad.

El documento presenta plano del polígono de la propiedad. El propietario **JOSÉ NAHÚM GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, comarca Datanlí, Municipio Jinotega, Departamento de Jinotega.

Área total ilegible, presentando Plano topográfico elaborado por Departamento de Catastro Alcaldía, No.Catastral 0604-R100-006-002. Fecha de recibido ilegible. Certificado por Alcaldía con sello ilegible de topógrafo.

### Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Sistemas de cultivo café con sombra (Plátano): 42.43 ha.

Hortalizas: 0.70 ha.

Área de cultivo de Frijol y Maíz: 12.11 ha.

Potreros: 4,85 ha

**TOTAL: 82 mzs 7,186.78 vr<sup>2</sup> equivalentes a 59.89 hectáreas.**

### Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.

Escritura pública número 70 COMPRA VENTA DE INMUEBLE. Propiedad de **JOSÉ NAHÚM GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** que se encuentra debidamente inscrita según documentación notarial en la Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades, Columna de Inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Jinotega, bajo el Numero 3,752

asiento 4to. Folio 210, 212,213 y 214 del tomo 498 folio 64 al 77, tomo 541 columna de inscripciones con fecha del once de septiembre del año dos mil ocho.

**TERCERO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Guadalupana** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**CUARTO:** Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Guadalupana** propietario **JOSÉ NAHÚM GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

Reg. 4509 – M. 27451 – Valor C\$ 435.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RESOLUCION MISTERIAL No. 57.12.2014**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

**II**

Que se ha cumplido con los procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “**Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua**”.

**III**

Que habiendo la Finca **Los Papales** obtenido un dictamen Técnico favorable, elaborado por un equipo institucional para su reconocimiento y declaración como Reserva Silvestre Privada

**IV**

Que Finca **Los Papales** cumple con los siguientes criterios técnicos para ser denominada como Reserva Silvestre Privada.

1. La Finca Los Papales está ubicada en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua, en el corredor biológico conformado por relictos de bosque de Nebliselva de Altura, su ubicación en la Sub cuenca del Sitio RAMSAR Lago de Apanás con importantes hábitats para la anidación de especies de aves.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Se encuentra ubicada dentro del área de la microcuenca de Apanás, zonas de conectividad corredor biológico o zonas de hábitat y anidación de especies y dentro del corredor turístico Lago de Apanás.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora que se encuentran en veda como Cedro Real (Cedrela odorata), Pino (Pinus oocarpa).

Especies de la fauna en peligro de extinción como el Mono congo (Alouatta palliata), Tigrillo (Leopardus tigrinus), son mamíferos en Nicaragua.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás. **Los Papales** aporta a la producción de agua por su ubicación a la cabecera de la microcuenca San Gabriel, parte alta.

5.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. El área propuesta presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de senderismo en el bosque de Nebliselva.

6.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca Los Papales contiene áreas agroforestales, de bosques, restauración y áreas silvopastoriles.

Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, apoya la investigación de vida silvestre.

**V**

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **Los Papales**, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**Por tanto**

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca Los Papales, propiedad de Agrícola Industrial Angelina López S.A., la que está conformada por un total de doscientos veinte y siete manzanas (227 mzs) de extensión territorial equivalentes 158.63 hectáreas de los cuales 81 mzs equivalentes a 56.60 hectáreas (36%) serán sometidas a conservación.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada Finca **Los Papales**, se encuentra ubicada en el Municipio Jinotega, del Departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: **UTM X: 604330 y Y: 1459791** Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad.

El documento presenta plano del polígono de la propiedad y de uso.

#### Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosques: 81 mzs.

Restauración: 10 mzs.

Agroforestal café con sombra: 121 mzs.

Potreros: 10 mzs.

Infraestructura: 5 mzs

**TOTAL: 227 mzs equivalentes a 158.63 hectáreas**

#### Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.

Escritura Número diecisiete (17) (compra venta efectuada en la ciudad de Jinotega a las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del dos mil nueve. A través de la cual la Sociedad Agrícola Industrial Angelina López SA adquirió la propiedad. Inscrita en asiento bajo el No. 13,160 Asiento 4to folio 198 Tomo 506 Columna de inscripciones sección Derechos Reales Libro de Propiedades.

**TERCERO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Los Papales estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**CUARTO:** Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Los Papales con la propietaria Agrícola Industrial Angelina López S.A.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales**

Reg. 4510 – M. 27451 – Valor C\$ 580.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RESOLUCION MINISTERIAL No. 58.12.2014**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

### CONSIDERANDO

#### I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

#### II

Que se ha cumplido con los procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “**Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua**”.

#### III

Que habiendo la Finca **Los Pedernales** obtenido un dictamen Técnico favorable, elaborado por un equipo institucional para su reconocimiento y declaración como Reserva Silvestre Privada

#### IV

Que Finca **Los Pedernales** cumple con los siguientes criterios técnicos para ser denominada como Reserva Silvestre Privada.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores turísticos.

La Finca **Los Pedernales**, está ubicada en la comarca Asturias del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua, en el corredor biológico conformado por el bosque de Nebliselva de Altura, su ubicación en la Sub cuenca del Sitio RAMSAR del Lago de Apanás, parte alta de la micro cuenca Apanás.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Contiene un bosque de Nebliselva de 27.5 mzs, que es sumamente importante para la conservación, con importantes zonas de recarga acuífera contiene 12 ojos de agua y es cursada por tres quebradas a).- Los Chagüitones (800 mts), b).- Las Cruces (400 mts) c).- Loma alta (400 mts), todos tributarios de la quebrada Los Pedernales (1000 mts), contiene ecosistemas ribereños, la finca presenta sistemas agroforestales, sistema silvopastoril, con área de bosque y área para restauración.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora del Sistema Nacional (CITES). No se registran según los reportes de especies de flora en peligro de extinción, pero sí especies amenazadas como nogal (*Juglans olanchana*) y liquidámbar (*Liquidambar steraciflua*).

Especies de la fauna en peligro de extinción como el puma (*Puma concolor*), Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), son mamíferos endémicos en Nicaragua.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás. **Los Pedernales** aporta a la producción de agua por su ubicación a Asturias, parte alta de la microcuenca.

5.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. El área propuesta presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de senderismo en el bosque de Nebliselva.

6.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca contiene áreas agroforestales, relictos de bosques, áreas para restauración y áreas silvopastoriles.

Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, apoyo a investigación de la vida silvestre.

#### V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **Los Pedernales**, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

#### Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

#### RESUELVE RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **Los Pedernales** del propietario José Ernesto Palacios Well, conformada por un total de 119.33 mzs equivalentes a 83.8 hectáreas de las cuales 39.05 mzs equivalentes a 27.38 hectáreas (33%) serán dedicadas a la conservación de relictos de bosques.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada Finca **Los Pedernales** se encuentra ubicada en la Comarca de Asturias, municipio Jinotega, departamento de Jinotega.

En las siguientes coordenadas de ubicación georeferencial: **X:614979 - Y: 1453121**. Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad.

El documento presenta plano del polígono de la propiedad y uso.

El propietario JOSE ERNESTO PALACIOS WELL, comarca ASTURIAS, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, marzo 2014.

Área total 83.8 Has. Plano topográfico elaborado por F. Mendoza P. Licencia Catastral No. M-69-97. Fecha de recibido 27.08.1997.

#### Descripción de uso de suelo de toda la propiedad:

Bosques 39.05 mzs.

Áreas de restauración 4.97 mzs.

Potreros 71 mzs

Sistemas agroforestales 1.3 mzs.

Infraestructura 3.053 mzs

**TOTAL 119.33 mzs equivalentes a 83.8 hectáreas.**

#### Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.

Escritura Número 428 CESACION DE COMUNIDAD. Propietario José Ernesto Palacios Well. Presentado a las tres y cincuenta y nueve de la tarde, del 29/08/98 acta 92,571, pág. 167. Tomo 126 diario, e inscrita bajo el No. 29,181, asiento 1ro, folio 241, tomo 371, Libro de propiedades, sección de derechos reales.- Jinotega, veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

**TERCERO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **Los Pedernales** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**CUARTO:** Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **Los Pedernales** propietario José Ernesto Palacios Wells.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Reg. 4511 – M. 27451 – Valor C\$ 435.00

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESOLUCION MISTERIAL No. 59.12.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

## II

Que se ha cumplido con los procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

## III

Que habiendo la Finca Santa María obtenido un dictamen Técnico favorable, elaborado por un equipo institucional para su reconocimiento y declaración como Reserva Silvestre Privada

## IV

Que Finca Santa María cumple con los siguientes criterios técnicos para ser denominada como Reserva Silvestre Privada.

1. Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores turísticos. La Finca Santa María, se ubica en la comarca de Lipululo del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua, en el corredor biológico conformado por el bosque de Nebliselva de Altura, su ubicación en la sub cuenca Sitio RAMSAR, parte alta de la micro cuenca Apanás.

2. Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Contiene un bosque de nebliselva de 20 mzs, que es sumamente importante para la conservación, se encuentra aledaño al Lago de Apanás como ecosistema ribereño, la finca presenta sistemas agroforestales café bajo sombra, sistemas silvopastoril, con área de bosque y área para restauración.

3. Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora en peligro de extinción como son Ceiba (ceiba pentandra) y especies de la fauna en peligro de extinción, pájaro carpintero (Colaptes menalochlorus), guardabarranco y el venado cola blanca (Odocoileus virginianus).

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás. Santa María aporta a la producción de agua por su ubicación a la cabecera de la micro cuenca de Apanás, parte alta de la microcuenca.

5.- Ofrece potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. El área propuesta presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad, agricultura sostenible y actividades de senderismo en el bosque de nebliselva.

6.- Realizar acciones de conservación y protección de agua,

reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca contiene áreas agroforestales, bosques naturales, áreas de restauración y áreas silvopastoriles. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre y flora.

## V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca Santa María, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

## Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley le confiere;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca Santa María del propietario MISION SANTAMARÍA LAGO DE APANÁS S.A. representada por Diego Mauricio Ortega Castro, conformada por un total de 61 manzanas de extensión equivalentes a 42.62 hectáreas en su totalidad, dedicada a la conservación un total de 6 manzanas equivalentes a 4.19 hectáreas.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada Finca Santa María se encuentra ubicada en la Comarca Lipululo, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial UTM X:611815 & Y:1452392, Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad.

El documento presenta plano del polígono de la propiedad y de uso, certificado por topógrafo y notariado por abogado presentando como Propietario DIEGO MAURICIO ORTEGA CASTRO, Comarca Lipululo Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, marzo 2014. Área total 61 mzs. Plano topográfico elaborado por: Luis Amado Sobalvarro, Licencia Catastral No. 100-541. Fecha de recibido: febrero 2014.

**Descripción de uso de suelo de toda la propiedad**

Bosques: 20 mzs.

Cultivos de café con sombra: 3 mzs.

Area de restauracion: 15 mzs.

Potreros: 20 mzs.

Infraestructura: 3 mzs.

**TOTAL: 61 mzs equivalentes a 42.62 hectáreas**

**Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.**

Que conforme Testimonio de Escritura Pública Número cincuenta y ocho (58) con relación de Arriendo y cesión de derecho. Uso y goce de terreno otorgado por la junta directiva de la comunidad indígena de Jinotega, efectuado en Jinotega a las nueve de la

mañana del día tres de octubre del año dos mil doce, e inscrita bajo No. 5,062, Asiento 5,033 al 1ro, Folio 121 y 122, tomo 605, columna de inscripciones, Sesión de Derechos Reales, libro de la propiedades de Jinotega.

**TERCERO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **Santa María** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el **Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada**, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**CUARTO:** Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **Santa María** propietario **MISIÓN SANTAMARÍA LAGO DE APANÁS S.A.** representada por Diego Mauricio Ortega Castro.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Reg. 4512 – M. 27451 – Valor C\$ 580.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RESOLUCION MISTERIAL No. 60.12.2014**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

**II**

Que se ha cumplido con los procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “**Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua**”.

**III**

Que habiendo la Finca **La Esperanza** obtenido un dictamen Técnico favorable, elaborado por un equipo institucional para su reconocimiento y declaración como Reserva Silvestre Privada

**IV**

Que la Finca **La Esperanza** cumple con los siguientes criterios técnicos para ser denominada como Reserva Silvestre Privada.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores turísticos.

La Finca **La Esperanza**, está ubicada en la comarca San Antonio de Sisle del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua, en el corredor biológico, conformado por el bosque de Nebliselve de Altura, su ubicación en la Sub cuenca del Sitio RAMSAR Lago de Apanás, parte alta de la micro cuenca San Gabriel.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Contiene un relicto bosque particular dentro de los bosques húmedos tropicales, clasificados como Bosque altos perennifolio de zonas muy húmedas y frías (nebliselve de altura) de la Región Ecológica II (Sector Norcentral).

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora del Sistema Nacional de vedas (SNV), como Cedro rosado (Cedrela montana), Chilamate (Ficus insipida, Espino blanco (Acacia farneciana).

Especies de la fauna en peligro de extinción, Conejo (Sylvilagus floridanus), Venado cola blanca (Odocoileus virginianus), perezoso, sobresalen Colaptes melanochloros (Carpintero), Ardea alba (Garza blanca), Amazona autumnalis (lora), mamíferos (Bradypus variegatus), Odocoileus virginianus (venado cola blanca) anfibios y reptiles.

4.- Ofrecer potencialidades ambientales para proteger y restaurar las cuencas hidrográficas. La Esperanza cubre la zona de recarga para el acuífero que abastece de agua a las personas que habitan en Sisle.

5.- Contener recursos geológicos, arqueológicos, culturales, he históricos de relevancia local, nacional y regional. La geología de la subcuenca está dominada por rocas volcánicas del terciario, con una litología de lavas basálticas y andesito-basálticas, tobas y brechas dacitas, y ignimbritas. En general estas litologías forman suelos fértiles, con niveles de nutrientes medios a altos y saturación alta en bases (HCG, 2001).

6.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca contiene áreas agroforestales, de bosques, restauración y áreas silvopastoriles, área de cultivo de hortalizas. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, apoyo a investigación de la vida silvestre.

**V**

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **La Esperanza**, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada,

serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**Por tanto**

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca La Esperanza de la propietaria Casilda del Socorro Herrera Altamirano, la propiedad que de conformidad a Testimonio de escritura pública (25) número veinticinco Cesión de Derecho de Uso y Goce sobre un bien inmueble perteneciente a la Comunidad Indígena de Jinotega, la propiedad mide nueve manzanas (9 mzs) de extensión superficial que equivalen a 6.28 ha , y de acuerdo a plano topográfico esta propiedad tiene una extensión de siete punto cincuenta cinco veinte manzanas (7.5520 equivalentes a 5.27 hectáreas dedicadas a la conservación.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada Finca La Esperanza se encuentra ubicada en la Comarca San Antonio de Sisle, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega.

Con las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: X:605323 y Y:1459999. Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad.

El documento presenta plano del polígono de la propiedad.

La propietaria CASILDA DEL SOCORRO HERRERA ALTAMIRANO, comarca San Antonio de Sisle del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, Marzo 2014.

Área total 9 mzs. Plano topográfico elaborado por Oswaldo Rodríguez, Licencia Catastral No. JCP – 100449. Fecha de recibido 27.04.2014.

**Descripción de uso de suelo de toda la propiedad**

Sistema agroforestal de café con sombra 2 mzs

Potreros 2 mzs

Área de restauracion 4.5 mzs

Infraestructura 0.5 mzs

**TOTAL 9 mzs equivalentes a 6.28 hectáreas.**

**Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.**

Escritura Publica Número 25 CESION DE DERECHOS DE USO Y GOCE SOBRE UN BIEN PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE JINOTEGA y la Certificación a través del Acta número 08 (Ocho) emitido por la misma entidad. Este testimonio fue presentado a las 9:50 am del 13-01-09 asiento 142,233 páginas 139 del tomo 155. del Libro Diario, e inscrito bajo el No. 5,062 Asiento 3,748 al 1ro, folio 225 y 236 del tomo 557. Libro de Propiedades Sesión de Derechos Reales Columna de Inscripciones.- Jinotega. Veinte y uno de octubre del año dos mil nueve.-

**TERCERO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca La Esperanza estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cesión de Derecho de Uso y Goce en el Testimonio de escritura pública número veinticinco, en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, y al Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**CUARTO:** Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Esperanza** de la propietaria Casilda del Socorro Herrera Altamirano.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

Reg. 4513 – M. 27451 – Valor C\$ 580.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
RESOLUCION MINISTERIAL No. 61.12.2014**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

**II**

Que se ha cumplido con los procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

**III**

Que habiendo la Finca **Agropecuaria Santa Elena** obtenido un dictamen Técnico favorable, elaborado por un equipo institucional para su reconocimiento y declaración como Reserva Silvestre Privada

**IV**

Que Finca **Agropecuaria Santa Elena** cumple con los siguientes criterios técnicos para ser denominada como Reserva Silvestre Privada.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, Cerro Datanlí – El Diablo, zona de protección del recurso hídrico, de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos.

La finca se localiza en la parte baja de la sub cuenca del sitio RAMSAR Lago Apanás.

2.- Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Un reducto de bosque de Nebliselva, y un extensa área de 122 mz en sistema agroforestal (café con árboles forestales) con flora menor asociada que sirven de albergue a una variada población de vida silvestres, conocidos como grandes polinizadores y dispersores de semillas de los bosques, como son una diversidad de especies de aves, abejas, mariposas y quirópteros, mamíferos, reptiles y anfibios.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, la especie son: orquídeas *Anguloa spp.*, *Brassavola spp.*, *Elaeis oleifera*, *Braquenia sp.*, *Angraecum spp.*

Especies de la fauna en peligro de extinción, como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, el Quetzal, Pájaro campana, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotegeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpetotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfuratus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta palliata*, *Odocoileus virginianus*, *Vasiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar la Sub cuenca de Apanás. La finca **Agropecuaria Santa Elena** contribuye significativamente a la protección del recurso hídrico y la captura de agua, captura de carbono, por el uso de suelos que tiene el área y su ubicación a la parte baja de la sub cuenca Apanás.

5.- Dentro del área de “priorización de ecosistemas de importancia para la conservación de la biodiversidad”. En la que se desarrolla la estrategia de monitoreo de Biodiversidad.

6.- Realiza inversiones y acciones de Conservación y protección para cuidar la calidad agua, a través de acciones de mantenimiento de la vegetación en sistema agroforestal, y del uso de sistema de tratamiento de agua y las prácticas de uso de abonos orgánico

#### V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **Agropecuaria Santa Elena**, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**Por tanto**

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **Finca Agropecuaria Santa Elena** de la propiedad de **Agropecuaria Santa Elena**, conformada por un total de 131 Has. Dedicadas para la conservación equivalentes a 188 mz.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada Finca **Agropecuaria Santa Elena** se encuentra ubicada en la Comarca El Dorado del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: UTM 621637 UTM 1463308 Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo el número de finca 12,573 Tomo n° 143/202 Asiento n° 2do con número catastral 0604 R500 016 001

Código Catastral: 0604 R500 016 001, firma y sello de Responsable de Catastro Alcaldía de Jinotega. Fecha de recibido 27.02.2014.

#### Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Área Agroforestal (café con Árboles) 106.91 ha equivalentes a 153 mz.

Área de Bosque 7.68 ha equivalentes a 11 mz.

Áreas de restauración (Tacotal) 16.77 ha equivalentes a 24 mz.

TOTAL 188 manzanas = 131 Has.

#### Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral.

Testimonio, Escritura Número 26. Constitución de Sociedad Anónima, siendo la representante legal y Presidente de la AGROPECUARIA Santa Elena Sociedad Anónima, la señora María Elena Chávez de Santos.

Testimonio, Escritura Número 332. Poder General de Administración donde María Elena Chávez de Santos confiere Poder General de Administración a su hijo el Ing. Gustavo Adolfo Santos Chávez. Se inscribió en el registro público de este departamento bajo el número 602, páginas 262 y 263 de tomo 7mo. Libro tercero. Registro Mercantil de Poderes, Jinotega, Junio veinte y siete de mil novecientos noventa y seis.

**TERCERO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **Agropecuaria Santa Elena** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**CUARTO:** Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **Agropecuaria Santa Elena** propietaria AGROPECUARIA Santa Elena S.A.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

---



---

Reg. 4691 – M. 33366 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES  
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 012-2015  
PROYECTO: “CONSTRUCCION DE GRADERIAS,  
VESTIDORES Y CERRAMIENTO DEL GIMNASIO  
MULTIUSOS EN NUEVA GUINEA”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Construcción de graderías, vestidores y cerramiento del Gimnasio Multiusos en Nueva Guinea”.
2. El objeto de la contratación consiste en concluir la construcción del Gimnasio Multiusos. Incluye el cerramiento total del Gimnasio con la instalación de puertas, ventanas y verjas. Las obras sanitarias comprenden el suministro e instalación de aparatos sanitarios y construcción de bebederos y urinarios de concreto. El sistema eléctrico comprende luminarias de 400w en el área de la cancha y luminarias de 2x32w en las gradas, oficinas, vestidores y baños, se instalará cerámica de piso y se enchaparán con azulejos las paredes de los baños y vestidores. Se aplicará pintura en paredes, graderías, cubierta de techos y trazado de líneas del área de juego en la losa de piso. A la vez se construirán una serie de obras exteriores necesarias para la protección del edificio deportivo tal como andenes y el cercado perimetral para brindarle protección al edificio deportivo.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2015 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Construcción de graderías, vestidores y cerramiento del Gimnasio Multiusos en Nueva Guinea”.
4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.
5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 3, 402,516.47 (Tres millones cuatrocientos dos mil quinientos dieciséis córdobas con 47/100 centavos).
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro. Se entregará previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 10/03/2015 hasta el día 24/04/2015, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 1,600.00 (Un mil seiscientos Córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

9. La visita al sitio se realizara el día 12 de marzo del año dos mil quince a las 11:00 am, teniendo como punto de reunión el Gimnasio Multiusos de Nueva Guinea, ubicado en la Zona No. 1 en el Costado Este de la Catedral de Nueva Guinea.

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 13 de Marzo del año 2015, a las 11:00 a.m., en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince. (F) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

---



---

Reg. 4694 – M. 33267 – Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
LICITACIÓN SELECTIVA N° 12-2015  
Mantenimiento Preventivo y Correctivo  
a Plantas Lácteas y Cárnicas.**

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 12-2015, de conformidad a Resolución de Inicio N° 20-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Plantas Lácteas y Cárnicas.

- 1) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios (2%)
- 2) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados en los centros de formación profesional ITA Juigalpa y Nandaime, en un plazo de duración de contrato de un año, contados a partir de la notificación de la orden de inicio.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).
- 4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 16 de Febrero 2015, el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.
- 5) La visita al sitio a darse el servicio se llevara a cabo en dos días el día 18 de Marzo en el ITA Juigalpa y el 19 de Marzo del año en curso en las Instalaciones de ITA Nandaime, a las 10:00 am.
- 6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.
- 7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en

moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 27 de Marzo del año 2015 a las 10:00 a.m.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 27 de Marzo del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 20 de Marzo del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 24 de Marzo, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: dmendoza@inatec.edu.ni, aolivas@inatec.edu.ni/ emquiroz@inatec.edu.ni

Managua 12 de Marzo de 2015. (f) Lic. Darling Mendoza Chavarría, Directora de Adquisiciones .INATEC

---

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

Reg. 4696 – M. 33865 – Valor C\$ 285.00

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE UN AREA DE TERRENO PARA LA LEGALIZACION DEL CENTRO ESCOLAR HEROES Y MARTIRES EN EL BARRIO CAMILO ORTEGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL RAMA, REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR-RACCS-**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 05-2015  
ELSUSCRITOPROCURADORGENERALDELAREPUBLICA,  
ACTUANDO ENMICALIDADDE REPRESENTANTE LEGAL  
DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA:**

### CONSIDERANDO:

#### I

Que conforme lo establecido en el Arto. 44 de la constitución Política de la República de Nicaragua, “Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, de los instrumentos y medios de producción.- En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes

inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la Ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.- Tratándose de la expropiación de latifundios incultivos, para fines de reforma agraria, la Ley determinará la forma, cuantificación, plazos de pago e intereses que se reconozcan en concepto de indemnización.- Se prohíbe la confiscación de bienes. Los funcionarios que infrinjan esta disposición, responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos.

#### II

Que el artículo 12 inciso 2 de la Ley 411 “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República” establece que es función del Procurador General de la República ejercer la representación legal del Estado tanto en los asuntos judiciales como extrajudiciales.

#### III

Que la Ley 229 Ley de Expropiación, en su Artículo 4 establece: “Para la expropiación de bienes o derechos destinados a las obras, servicios o programas a que se refieren los Artos. 1o., 2o. y 3o. de la presente ley, la entidad pública estatal, municipal o Distrito Nacional indicada en el artículo siguiente, deberá hacer la declaración de utilidad pública o de interés social, haciendo referencia a los planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para la determinación de los bienes o derechos que sea necesario adquirir; y cuya declaración será publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, y en otros medios informativos que se consideren convenientes, indicando que las personas que se crean con derecho sobre dichos bienes tendrán un término máximo de quince días para comparecer ante la oficina señalada al efecto, con el objeto de llegar directamente con ellos a un avenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese avenimiento, se procederá al juicio de expropiación. Si se tratare de obras, servicios o programas que sea necesario realizar como consecuencia de Emergencia Nacional, ésta será decretada de previo por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, al tenor de lo dispuesto en el Arto. 196 Cn., indicando la región o regiones afectadas por dicha Emergencia Nacional; y con base en este Decreto se hará declaración de utilidad pública o de interés social por la entidad correspondiente”, y el artículo cinco de la misma ley reza que “Para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente, o por Decreto del Ministerio del Distrito Nacional o del Concejo Municipal en su caso; pero si la obra, servicio o programa beneficia a dos o más departamentos, la correspondiente declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, en los casos de utilidad pública que sólo beneficien a un Departamento o a dos o más localidades de él, la declaración corresponderá al respectivo Jefe Político y al Ministerio del Distrito Nacional, o al Concejo Municipal, si beneficia solamente a un Municipio.”

#### IV

Que para la legalización del Centro Escolar Héroes y Mártires ubicada en el Barrio Camilo Ortega del municipio del Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur –RACCS-, se requiere declarar de utilidad pública un área de 3,333.24m2, en el que se verá afectada la propiedad de particulares en pro de que el Ministerio de Educación pueda continuar el proceso de restitución del Derecho a

la Educación de todas y todos los nicaragüenses, lo que contribuirá a la reducción de la pobreza, la construcción del bienestar social para las y los ciudadanos, y el Desarrollo Humano Integral.

V

Que en uso de las facultades que les confiere el artículo 4 del Decreto No. 229 “Ley de Expropiación” del 26 de febrero de 1976 y el artículo 12 inciso 2 de la Ley 411 “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de utilidad pública 3,333.24m2, para la legalización del Centro Escolar Héroes y Mártires ubicada en el Barrio Camilo Ortega del municipio del Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur –RACCS-. A efecto de desarrollar dicho Proyecto se afecta parcialmente por expropiación la propiedad de Marcos Francisco Sánchez Vanegas, inscrita bajo el número 85965, Tomo 440, folio 121, Asiento 3º, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Bluefields.

**Artículo 2.-** Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás Derechos afectados por este Acuerdo, al Desarrollador del Proyecto, es decir al Ministerio de Educación, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

**Artículo 3.-** Todos los derechos y beneficios que se deriven de la presente declaratoria de utilidad pública, se establecen a favor del Ministerio de Educación.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

**Artículo 5.-** Librase Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del dos mil quince.- **(F) HERNÁN ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 4692 – M. 33268 – Valor C\$ 95.00

**Unidad de Adquisiciones  
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Pública No. BCN-03-91-15**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Alquiler de Vehículos para Encuestas**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **13 de marzo del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a

la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni), y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**(f) Carlos Munguía Chang, Jefe Unidad de Adquisiciones.**

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

Reg. 4693 – M. 33119 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO  
DE CONTRATACIONES SIMPLIFICADA**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo 58 Inciso 4 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artículos No. 98, 146 párrafo segundo y 301 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todos los interesados, que con fundamento en el numeral 4 del Art. 58 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, ha iniciado el proceso de Contratación Simplificada No. CS-FOMAV-02-2015, para la contratación de: “*Contratación de la Microempresa Asociativa de Mantenimiento Vial La Unión de la Costa Sur para el Mantenimiento Rutinario y por Resultado con Mano de Obra Intensiva en los Tramos de Carreteras: Empalme Pueblo Nuevo No. 1 – Pueblo Nuevo No. 2 Papaturro – El Valle – Pénjamo – Santa Elena – La Playa*”. La presente contratación se realiza como parte del Programa de Microempresas Asociativas de Mantenimiento Vial, administrado por el Fondo de Mantenimiento Vial. Los interesados podrán obtener más información, así como requisitos de elegibilidad, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones ([www.nicaraguacompra.gob](http://www.nicaraguacompra.gob)), y 3.- Página Web del FOMAV ([www.fomav.gob.ni](http://www.fomav.gob.ni)). Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el día Lunes 16 de Marzo del 2015.

Notifíquese.

**(F) DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

**UNIVERSIDADES**

**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 4211 – M. 26541 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 377, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SANTIAGO DE JESÚS MANZANARES TRUJILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de

**Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4212 – M. 26555 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 295, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA VANEGAS DÍAZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4213 – M. 26700 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 385, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROSA MARÍA CUADRA URBINA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4214 – M. 26697 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 379, tomo V, del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELOISA RAQUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4215 – M. 26669 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. 1, Folio N°. 021, Número Perpetuo 112, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**MARLON SAMUEL PÉREZ PÉREZ.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Ing. Guillermo Jacoby Salazar.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre del año dos mil carece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. 1, Folio N°. 049, Número Perpetuo 015, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**MARLON SAMUEL PÉREZ PÉREZ.** Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Innovación y Estrategias de Negocios** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Ing. Guillermo Jacoby Salazar.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. 4216 – M. 26719 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 018, Número Perpetuo 009, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**CLAUDIA IRENE MARENCO VILLALOBOS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre del año dos mil carece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 048, Número Perpetuo 006, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**CLAUDIA IRENE MARENCO VILLALOBOS.** Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Gerencia del Talento Humano** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los quince días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. 4217 – M. 26725 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 019, Número Perpetuo 038, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**LISETH DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ BLANDÓN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Marketing y Publicidad,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: ILic. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre del año dos mil carece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 048, Número Perpetuo 004, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**LISETH DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ BLANDÓN.** Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Gerencia del Talento Humano** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los quince días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. 4218 - M.26658 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 336, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JULY TATIANA RIVAS CASTILLO,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-260392-0059H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”. Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4219 – M. 26585 – Valor C\$ 285.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 110, Folio 110, Tomo VII, Managua 17 de diciembre del 2014, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

**FIDEL ANTONIO MACHADO ZELAYA**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110282-0014G, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 111, Folio 111, Tomo VII, Managua 17 de diciembre del 2014, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el Título de Especialista en Medicina General Integral, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

**FIDEL ANTONIO MACHADO ZELAYA**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110282-0014G, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 112, Folio 112, Tomo VII, Managua 17 de diciembre del 2014, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Especialista de Primer Grado de Pediatría**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

**FIDEL ANTONIO MACHADO ZELAYA**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110282-0014G, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió

todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4220 – M. 26682 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 264, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BERTA ROSA ESPINOZA CARBALLO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-161186-0008T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4221- M.26594- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 346, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**AURA MELANIA MONTOYA MARTÍNEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-070772-0006V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4222 – M. 26781 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HEYSEL MERCEDES RUIZ GUTIÉRREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-141284-0025W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 23, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HEYSEL MERCEDES RUIZ GUTIERREZ,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-141284-0025W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4223 – M. 26776 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 119, Folio 119, Tomo VII, Managua 15 de enero del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

**ADOLFO EMMANUEL URBINA TAYLOR,** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130288-0020C, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4224 – M. 26771 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 120, Folio 120, Tomo VII, Managua 16 de enero del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

**WALQUIRIA ANGELICA LÓPEZ MERCADO,** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-101086-0001J, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4225 – M. 26614 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 046; Número: 0479; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**LISBETH DEL SOCORRO ALFARO SÁNCHEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 18 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 04226 – M. 26651 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 067; Número: 0702; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**OSMER DANIEL VANEGAS ALVARADO.** Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deporte y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 04 de febrero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4227 – M. 26649 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 062; Número: 0667; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**EMILEYDIS MARILETH MERLOS MORALES.** Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4228 – M. 26736 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 176; Número: 3902; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**IXA MARLENE MARADIAGA LAGOS.** Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y

las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de mayo del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 12 de junio de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4229 – M. 26754 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 043; Número: 0433; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MARÍA AUXILIADORA MARADIAGA MARTÍNEZ.** Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4230 – M. 26841 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 075; Número: 0742; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MARÍA YERALDIN ASTORGA.** Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 17 de febrero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.